

Sesión 32.a Extraordinaria, en Miércoles 17 de Enero de 1945

(Sesión de 14.30 a 16 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANTANDREU

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I. — SUMARIO DEL DEBATE

1.—Continúa la discusión del proyecto sobre gratificación al personal civil fiscal de la Administración Pública y aumento de pensiones mínimas, y queda pendiente el debate

II. — SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto de ley que aumenta los sueldos del personal del Poder Judicial.

2.—Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el financiamiento del proyecto a que se refiere el número precedente.

3.—Informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto de ley sobre aumento de sueldos al personal de las Fuerzas Armadas.

4.—Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el financiamiento del proyecto a que se refiere el número precedente.

III. — ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 23.a, 24.a, 25.a, 26.a y 27.a, celebradas el martes 9 de enero, de 10.15 a 13; de 14.15 a 16; de 16 a 19, y de 22 a 24 horas, y el miércoles 10, de 16 a 19 horas, respectivamente, se declararon aprobadas por no haber merecido observaciones

IV.— DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.º 1. — INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA

“HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia pasa a informaros el proyecto enviado por el Ejecutivo, y para cuyo despacho habéis tenido a bien acordar el trámite de “simple urgencia”, que aumenta los sueldos de que disfruta el personal del Poder Judicial.

El objetivo que persigue el proyecto no es otro que el de permitir a los encargados de la alta misión de administrar justicia, y al personal que de ellos depende, que no vean entorpecida su acción por preocupaciones personales de orden económico. Su remuneración debe ser suficiente para atender sus necesidades en relación con la dignidad y el rango de los cargos que desempeñan.

El costo exagerado de la vida, derivado de causas por demás conocidas, ha afectado a todos los individuos que tienen como único medio

de subsistencia un sueldo o remuneración determinados.

Hoy en día la carrera judicial no ofrece expectativas halagadoras que compensen las delicadas labores y la preparación jurídica que para su desempeño se necesitan.

Por otra parte, el sistema de quinquenios concedido a los funcionarios judiciales por la ley N.º 7,288, no ha permitido abrir carrera a los elementos más jóvenes, toda vez que esos quinquenios no se consideran para los efectos de la jubilación, lo que imposibilita a los funcionarios que tienen largos años de servicios que se acojan al retiro a que son acreedores, ya que esto les significaría la pérdida de una parte considerable de sus remuneraciones.

Es así como los profesionales más idóneos se abstienen de ingresar a la magistratura, y, como lo hizo presente el señor Ministro de Justicia, es frecuente el caso de que los abogados no se interesen en ocupar cargos judiciales que han quedado vacantes. A este respecto, el Mensaje del Gobierno hace presente que, a partir del año 1939, ha habido necesidad de nombrar a personas sin título de abogado para que desempeñen los cargos de Secretarios Judiciales de Illapel, Castro, Talagante, Maullín, Chañaral, Vallenar, Pisagua, Arauco, Villarrica y Freirina, y no ha habido tampoco abogados interesados en ocupar los cargos de Jueces de Letras de Menor Cuantía de Villarrica, Puerto Saavedra y Santa Juana.

Vuestra Comisión coincide con el propósito del Gobierno en orden a considerar que no es posible que esta situación continúe en forma de que algunos cargos se llenen con elementos extraños a la profesión de abogado o que por esos cargos no se interesen los profesionales más competentes e idóneos, sino aquellos que han fracasado en el ejercicio profesional.

Estas consideraciones movieron a vuestra Comisión a aprobar en general el proyecto por la unanimidad de sus miembros presentes.

En el estudio de sus disposiciones contó con la colaboración del Ministro de Justicia señor Puga Fisher, del Presidente de la Excma. Corte Suprema señor Trucco, del Ministro de la Iltra. Corte de Apelaciones de Santiago señor Agüero y del abogado de la Dirección de Impuestos Internos señor De la Barra.

El proyecto está concebido sobre la base de suprimir los quinquenios y fijar un sueldo un poco mayor al que recibían los funcionarios y empleados por el capítulo de sueldo base, más esa asignación. Así, el aumento real y efectivo para los Ministros de la Corte Suprema es de cuatrocientos y tantos pesos mensuales y para los Ministros de las Cortes de Apelaciones con 5 quinquenios, que actualmente obtienen 111,000 pesos, quedan con \$ 120,000 anuales, lo que significa un aumento de \$ 9,000, sin tomar en

consideración los descuentos que se hacen en conformidad a las leyes vigentes.

El proyecto consulta, también, algunas modificaciones a diversos artículos del Código Orgánico de Tribunales, que no se comentan en este informe porque de su sola lectura se desprende la necesidad de hacerlas.

Ha considerado el proyecto la situación de los Defensores de Menores, Ausentes y Obras Pías, que son remunerados por el sistema de derecho. Estos funcionarios no han recibido aumentos en los derechos arancelarios desde hace muchos años, pues el arancel vigente data desde hace más de 50 años. Con el objeto de no dejarlos en una situación desmedrada, vuestra Comisión aceptó una indicación para que pudieran cobrar los derechos con un recargo del 100% del actual arancel, lo que no significa establecer un derecho excesivo y tampoco gravar al patrimonio fiscal. Exceptúa de esta disposición a los Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso a quienes el artículo 3.º transitorio les da el sueldo, rango y categoría de Jueces de asiento de Corte.

Modifica también la ley 6,417, de 15 de septiembre de 1939, que creó la Junta de Servicios Judiciales, dándole la facultad a ella para designar a todo el personal de su servicio, con independencia de toda otra autoridad e incluye a su personal en el régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, ya que estaba al margen de toda previsión social.

Considera también, el proyecto, la situación de los funcionarios judiciales que disfrutaban actualmente de sueldo y de pensión de jubilación por servicios administrativos anteriores y dispone que desde la fecha de la publicación de la ley en proyecto sólo disfrutarán del sueldo que le corresponda en conformidad a esta última. Para los efectos de su jubilación definitiva les da el derecho de optar entre la primitiva jubilación y la que le corresponda por sus servicios judiciales, o bien a obtener que se les otorgue una nueva jubilación sobre la base del tiempo total servido por ellos en ambos períodos.

El proyecto importa un gasto que, según manifestó el señor Ministro, alcanza a \$ 14.500.000.

Para atender a este desembolso, se modifica el artículo 7.º del decreto de Hacienda N.º 400, de 27 de enero de 1943, que fijó el texto de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, elevando la tasa de los N.ºs 60, 96 y 164.

En lo que respecta al impuesto a que se refiere el N.º 96 de dicho artículo 7.º, el proyecto del Ejecutivo eleva el valor del papel sellado que debe usarse en los juicios. Vuestra Comisión consideró necesario exceptuar de esta alza a los juicios de poca cuantía, porque ello significaría encarecer la justicia para la gente más necesitada, y modificó, en consecuencia, la letra b) del artículo 9.º del proyecto del Ejecu-

tivo, que pasa a ser artículo 11 del propuesto por vuesta Comisión.

Según manifestó el abogado de la Dirección General de Impuestos Internos señor De la Barra, la elevación de las tasas a que se refiere la letra a) darían \$ 10.000,000, los de la letra b) \$ 7.500,000 y los de la letra c) \$ 1.500,000, con lo cual se financia en exceso el gasto que importa el proyecto.

En los artículos transitorios vuestra Comisión introdujo una modificación con el propósito de evitar un perjuicio pecuniario de consideración que se produciría para los funcionarios a quienes el proyecto favorece. En efecto, los miembros del Poder Judicial perciben actualmente un sueldo base sobre el cual se hace un descuento del 10% para la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Además, este mismo personal recibe una asignación por quinquenios, sobre la cual no se hace ese descuento, toda vez que ella no se computa para la jubilación y demás beneficios de previsión. Como el proyecto consulta una sola remuneración que pasa a constituir su sueldo base, que alcanza para los que tienen los quinquenios completos a una suma un poco superior a las remuneraciones a que se ha aludido, por el capítulo de la primera diferencia de sueldo tendrán que desprenderse en favor de la Caja de la diferencia que hay entre el sueldo base que percibía y el que van a pasar a ganar.

Con el propósito de evitar este gravamen tan considerable, vuestra Comisión introdujo, como se dijo, una modificación en el sentido de que se rebajará del aumento una suma igual a la que los funcionarios perciben actualmente a título de quinquenios, rebaja que se pagará a la Caja por el Fisco con cargo a las mayores entradas que en esta ley en proyecto se consultan. Esta disposición significa un gasto, por una vez, un poco superior a \$ 500.000.

El artículo 2.º transitorio otorga el derecho a los funcionarios judiciales que tengan 30 años de servicios judiciales o 35 de servicios públicos para acogerse dentro del plazo de seis meses a jubilación con el sueldo íntegro que se les asigna, sin necesidad de esperar el promedio de las remuneraciones percibidas durante los últimos 36 meses. Esta disposición permitirá a los funcionarios y empleados con largos años de servicios que se acogan a retiro a que son acreedores con la renta que, en muchos casos, ni siquiera alcanzarán a percibir como tales funcionarios o empleados, lo que viene a significar para ellos un timbre de honor y de reconocimiento a sus afanes y desvelos.

Las otras disposiciones transitorias son más bien consecuencia de otros preceptos del proyecto

Vuestra Comisión, al estudiar este proyecto, conoció numerosas indicaciones destinadas a favorecer a determinados grupos de funcionarios, **subiendo las remuneraciones fijadas en el proyecto** o incluyendo en éste a funcionarios y empleados a los cuales el Mensaje del Ejecutivo no se refería. Otras de estas indicaciones tendían a agrupar en un solo rubro a funcionarios a los cuales se les fijaba remuneraciones distintas, rebajando las señaladas en el proyecto para unos y elevando las fijadas para otros.

Estas indicaciones no fueron acogidas por vuestra Comisión, aun cuando algunas de ellas contaron con la aceptación del señor Ministro. Para proceder así, tuvo presente que la reforma introducida últimamente al artículo 45 de la Constitución Política del Estado, deja entregada la iniciativa al Presidente de la República, las proposiciones para crear empleos rentados o para conceder a aumentar sueldos o gratificaciones al personal de la Administración Pública en forma de que al Congreso sólo le cabe aceptar, disminuir o rechazar los empleos, aumentos o aumentos que se propongan. Por otra parte, la aceptación por el señor Ministro de las indicaciones que sobre esta materia formulen los señores Diputados, no viene a suplir la manifestación de voluntad o iniciativa que por mandato constitucional le corresponde al Primer Mandatario y que se hace presente en un Mensaje o en un oficio supletorio con la firma de él. Proceder de otra manera significaría barrenar la letra y el espíritu de la citada reforma constitucional.

En lo que se refiere a indicaciones tendientes a agrupar en un mismo rubro a empleados o funcionarios para quienes el proyecto del Ejecutivo señala sueldos diferentes, vuestra Comisión considera que al Congreso le corresponde sólo aprobar o desechar las que consisten en disminuir la remuneración fijada para un grupo, pero no aumentar la señalada para el otro, aun cuando de hecho este agrupamiento produzca una economía.

Vuestra Comisión estima que las indicaciones de la naturaleza señalada se han formulado con el propósito de corregir algunas situaciones que en concepto de los señores Diputados son dignas de considerar, sin tener presente que, constitucionalmente, ellos no tienen facultad para presentarlas.

El proyecto cuya aprobación os recomienda vuestra Comisión, dice así:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º— Los funcionarios y empleados judiciales gozarán de los sueldos anuales que se indican:

Ministros y Fiscal de la Corte Suprema	\$ 144.000.—
Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones; Relatores y Secretario de la Corte Suprema	120.000.—
Jueces Letrados de Mayor Cuantía de asiento de Corte de Apelaciones; Relatores y Secretarios de Cortes de Apelaciones	108.000.—
Jueces Letrados de Mayor Cuantía de capital de provincia y Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso	90.000.—
Jueces Letrados de Mayor Cuantía de departamento	81.000.—
Jueces Letrados de Menor Cuantía de Santiago y Valparaíso y Secretarios de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte de Apelaciones	72.000.—
Secretarios de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de cabecera de provincia	60.000.—
Jueces Letrados de Menor Cuantía de Viña del Mar, Temuco y Valdivia; Secretarios de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de departamento y Secretarios de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía de Santiago y Valparaíso	54.000.—
Demás Jueces Letrados de Menor Cuantía	48.000.—
Demás Secretarios de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía	42.000.—
Archivero Judicial de Santiago	18.000.—
Oficial 1.º de la Corte Suprema	73.000.—
Oficiales 2.ºs de la Corte Suprema; Oficiales 1.ºs de las Cortes de Apelaciones y Oficiales 1.ºs Estadísticos de los mismos Tribunales	66.000.—
Oficiales 3.ºs de la Corte Suprema; Secretario del Presidente del mismo Tribunal; Oficiales 2.ºs de las Cortes de Apelaciones; Secretario-Abogado del Fiscal de la Corte Suprema; Bibliotecario Estadístico de la Corte de Apelaciones de Santiago y Oficiales 1.ºs de los	

Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte	54.000.—
Oficiales 4.ºs de la Corte Suprema; Oficiales 3.ºs de las Cortes de Apelaciones y Oficiales 2.ºs de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte	48.000.—
Oficiales 4.ºs de las Cortes de Apelaciones; demás Oficiales de los Fiscales de estos mismos Tribunales; Estadístico de la Corte de Apelaciones de Concepción; Oficiales 3.ºs de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte y Oficiales 1.ºs de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de capital de provincia	42.000.—
Oficiales 4.ºs de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte; Oficiales de los Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso; Oficiales 2.ºs de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de provincia; Oficiales 1.ºs de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de departamento y Oficiales 1.ºs de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía de asiento de Corte	39.000.—
Oficiales Auxiliares de la Corte Suprema; Oficiales 3.ºs de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de capital de provincia; Oficiales 2.ºs de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de departamento; Oficiales 2.ºs de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía de asiento de Corte y Oficiales 1.ºs de los demás Juzgados de Letras de Menor Cuantía:	
Con más de quince años	36.000.—
Con menos de quince años y más de diez	30.000.—
Con menos de diez años y más de cinco	25.200.—
Con menos de cinco años y más de dos	21.600.—
Con menos de dos años	19.800.—
Oficiales 3.ºs de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de departamento; Oficial Intérprete de los Juzgados de Temuco y Oficiales 2.ºs de los demás Juzgados de Letras de Menor Cuantía:	

Con más de quince años	33.000.—
Con menos de quince años y más de diez	27.000.—
Con menos de diez años y más de cinco	23.400.—
Con menos de cinco años y más de dos	21.600.—
Con menos de dos años	18.000.—
Mayordomo del Palacio de los Tribunales de Santiago	33.000.—

Oficiales de Sala de la Corte Suprema; Mayordomo de los Tribunales de Justicia de Valparaíso; Mayordomo de la Corte de Apelaciones de La Serena; Oficiales de Sala de las Cortes de Apelaciones; Oficial de Sala de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de Santiago; Oficiales de Sala de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte; Oficial de Sala del Archivo Judicial de Santiago y Chofer para los Juzgados del Crimen de Santiago.

Con más de quince años	30.000.—
Con menos de quince años y más de diez	25.200.—
Con menos de diez años y más de cinco	23.400.—
Con menos de cinco años y más de dos	21.600.—
Con menos de dos años	19.200.—

Oficiales de Sala de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de capital de provincia y de departamento y Oficiales de Sala de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía:

Con más de quince años	21.600.—
Con menos de quince años y más de diez	18.000.—
Con menos de diez años y más de cinco	15.600.—
Con menos de cinco años y más de dos	14.400.—
Con menos de dos años	12.900.—

Ascensorista para los Palacios de los Tribunales de Santiago y Valparaíso; Mozos para el aseo del Palacio de los Tribunales de Santiago, y Mozos-Fogoneros para los Palacios de los Tribunales de Santiago y Valparaíso;

Con más de quince años	18.000.—
Con menos de quince años y más de diez	16.800.—
Con menos de diez años y más de cinco	15.600.—
Con menos de cinco años y más de dos	14.400.—
Con menos de dos años	12.900.—

Artículo 2.o—En los casos en que, de conformidad con el artículo 1.o, el sueldo asignado tuviere relación con los años de servicios de los funcionarios o empleados, se considerará para el cómputo de dichos años sólo el tiempo servido por los interesados en reparticiones dependientes del Poder Judicial.

Artículo 3.o— El personal subalterno de los Juzgados Especiales de Menores gozarán de los sueldos anuales que se indican:

Oficiales de los Juzgados de Santiago y Valparaíso	\$ 48.000.—
Escribientes y Receptores-Visitadores de los Juzgados de Santiago y Valparaíso	42.000.—
Escribientes del Juzgado de Menores de Valparaíso	39.000.—
Inspectores para niños de los Juzgados de Santiago, Porteros de los Juzgados de Santiago, y Oficial de Sala del Juzgado de Valparaíso	21.600.—

Artículo 4.o— Deróganse las leyes N.os 7,288. de 22 de septiembre de 1942, y 7,459, de 30 de julio de 1943, en lo que se refiere al beneficio de quinquenios establecidos en favor de los funcionarios y empleados judiciales.

Derógase, igualmente, lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N.o 4,447, de 18 de octubre de 1928, y en la Ley N.o 5,918, de 24 de septiembre de 1936, en lo que se refiere al beneficio de trienios concedidos a los jueces Especiales de Menores y sus respectivos Secretarios.

Artículo 5.o— Deróganse las asignaciones y gratificaciones contempladas en los artículos 2.o y 3.o de la Ley N.o 6,417, y establécense las siguientes, para los funcionarios que se indican, a título de gastos de representación:

Al Presidente de la Corte Suprema	\$ 18.000.—
A los Presidentes de las Cortes de Apelaciones de Santiago y Valparaíso	12.000.—
A los Presidentes de las demás Cortes de Apelaciones	6.000.—

Artículo 6.o— El escribiente del Juzgado de Letras de Menor Cuantía de Quillota, y el Oficial 4.o del Juzgado de Letras de Mayor Cuantía de Santa Cruz, se denominarán en lo sucesivo "Oficial 1.o del Juzgado de Letras de

Menor Cuantía de Quillota" y "Oficial 3.º del Juzgado de Letras de Mayor Cuantía de Santa Cruz", respectivamente, y percibirán los sueldos que esta ley asigna a los empleados de sus categorías.

Asimismo, el actual portero de los Tribunales de Justicia de Valparaíso se demostrará en lo sucesivo "Mayordomo de los Tribunales de Justicia de Valparaíso" y los actuales porteros de los Juzgados Especiales de Menores de Santiago se denominarán en lo sucesivo "Oficiales de Sala", debiendo percibir los sueldos que esta ley asigna a los empleados de sus categorías.

Artículo 7.º— Modifícanse los siguientes artículos del Código Orgánico de Tribunales, en la forma que a continuación se indica:

a) Substitúyese el artículo 221, modificado por el artículo 18 de la ley N.º 7,459, de 30 de julio de 1943, por el siguiente:

"Los abogados que fueren llamados a integrar la Corte Suprema, percibirán de fondos fiscales una remuneración de trescientos cincuenta pesos por cada audiencia a que concurrán.

"Esta remuneración será de doscientos cincuenta pesos para los que integren las Cortes de Apelaciones".

b) Reemplázase el artículo 292, modificado por el artículo 17 de la ley N.º 7,459, por el siguiente:

"El escalafón del personal subalterno se compondrá de las siguientes categorías:

"**Primera Categoría:** Oficiales 1.º y 2.º de la Corte Suprema, Secretario-Abogado del Fiscal de la Corte Suprema, Oficiales 1.ºs de las Cortes de Apelaciones;

"**Segunda Categoría:** Oficiales 3.ºs de la Corte Suprema, Secretario del Presidente del mismo Tribunal, Oficiales 2.ºs de las Cortes de Apelaciones, Bibliotecario Estadístico de la Corte de Apelaciones de Santiago, y Oficiales 1.ºs de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento en Santiago;

"**Tercera Categoría:** Oficiales 4.ºs de la Corte Suprema, Oficiales 3.ºs de las Cortes de Apelaciones, Oficiales 2.ºs de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte, Oficiales 4.ºs de las Cortes de Apelaciones, Oficiales de los Fiscales de estos mismos Tribunales, Estadístico de la Corte de Apelaciones de Concepción, Oficiales 3.ºs de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte, y Oficiales 1.ºs de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de capital de provincia;

"**Cuarta Categoría:** Oficiales 4.ºs de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte, Oficiales de los Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso, Oficiales 2.ºs de los Juzgados de Letras de Mayor

Cuantía de capital de provincia, Oficiales 1.ºs de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de departamento, y Oficiales 1.ºs de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía de asiento de Corte;

"**Quinta Categoría:** Oficiales Auxiliares de la Corte Suprema, Oficiales 3.ºs de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de capital de provincia; oficiales 2.ºs de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de departamento; Oficiales 2.ºs de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía de asiento de Corte; Oficiales 1.ºs de los demás Juzgados de Letras de Menor Cuantía; Oficiales 3.ºs de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de departamento; Oficial Intérprete de los Juzgados de Temuco, y Oficiales 2.ºs de los demás Juzgados de Letras de Menor Cuantía".

c) Suprimese en el inciso 2.º del artículo 313, la frase "ni con los jueces letrados de menor cuantía".

d) Agrégase en el artículo 314, después de la frase "jueces de letras de mayor cuantía", la siguiente: "y de menor cuantía".

e) Reemplázase el artículo 340, por el siguiente:

"El Presidente de la República puede conceder a los jueces licencias por enfermedad en los siguientes casos:

a) Por prescripción de un facultativo, con el goce total del sueldo y otras remuneraciones, por el término de un mes, con el 75 por ciento del sueldo y otras remuneraciones durante el segundo mes, y con el 50 por ciento durante el tercer mes.

b) Por causa de enfermedad, con el goce total del sueldo y otras remuneraciones, durante el tiempo que aquélla dure, siempre que el estado de salud compatible con el servicio sea calificado como recuperable por el Servicio Médico Nacional de Empleados.

Sobre la calidad de recuperable del estado de salud del enfermo y el tiempo necesario para la curación, determinará la Comisión de Medicina Preventiva, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley No 6,174, siempre que la licencia aconsejada fuere mayor de 30 días o que se trate de ampliar una licencia anterior.

Dentro de cada año podrá concederse, también, a los jueces licencias hasta por un mes por asuntos particulares. El plazo de estas licencias, sean continuas o interrumpidas, se entenderá con relación al año en que se pida la licencia".

f) Substitúyese el inciso 3º del artículo 301, por el siguiente:

"Después de haber servido tres años en el cargo, se le considerará, para los efectos de un ascenso, como figurando en el Escalafón Judicial en la misma categoría que los

Secretarios de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía, de asiento de Cortes de Apelaciones”.

“g) Agrégase al inciso 1o de los artículos 497 y 505, la palabra “feriados”, después de la palabra “licencias”.

“h) Agrégase a continuación del N.o 5, del artículo 523, modificado por la Ley N.o 7,855, de 8 de septiembre de 1944, el siguiente inciso:

“La obligación establecida en el N.o 5, se entenderá cumplida por los postulantes que sean empleados del escalafón del personal subalterno del Poder Judicial, por el hecho de haber desempeñado sus funciones durante 5 años”.

Artículo 8. — Los derechos de los Defensores de Menores, Ausentes y Obras Pías, se pagarán con un recargo de un 100 por ciento del actual arancer.

Se exceptúan los Defensores, Ausentes y Obras Pías, cuyo mejoramiento se consulta en esta ley.

Artículo 9. — La Junta de Servicios Judiciales, creada por el artículo 32 de la Ley N.o 6,417, de 15 de septiembre de 1939, tendrá la facultad de designar a todo el personal de estos Servicios, con independencia de toda otra autoridad.

La Junta, con aprobación del Ministro de Justicia, fijará y podrá modificar la planta del personal, el sueldo que le corresponda y la caución que deba prestar.

El personal de empleados de la Junta de Servicios Judiciales quedará incluido en el régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

La Junta de Servicios Judiciales deberá rendir cuenta ante la Contraloría General de la República, de la inversión de los fondos que administra, en la forma y plazos que esta repartición determine.

Artículo 10. — Los funcionarios judiciales que a la fecha de la publicación de esta ley disfrutaren de sueldo y pensión de jubilación por servicios administrativos anteriores, seguirán disfrutando únicamente del sueldo que les corresponda de conformidad con esta ley.

Para los efectos de su jubilación definitiva, podrán dichos funcionarios optar entre percibir la primitiva jubilación más la que les corresponda por el tiempo servido en la administración de justicia, u obtener que se les otorgue una nueva jubilación sobre la base del tiempo total servido por ellos en ambos periodos.

Artículo 11. — Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 7.o del Decreto de Hacienda N.o 400, de 27 de enero de

1943, que fija el texto de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado:

a) Reemplázase el N.o 6.o por el siguiente: “Cuentas, facturas, planillas de venta, notas de débito u otros documentos semejantes, distintos de los dados por los Bancos en su giro bancario en el original, cuando el monto exceda de diez pesos, y no pase de doscientos pesos, timbre fijo de cuarenta centavos; de más de doscientos pesos, y hasta quinientos pesos, timbre fijo de un peso; superiores a quinientos pesos y hasta un mil pesos, timbre fijo de dos pesos y, además, un peso por cada mil pesos o fracción, que se agregará en estampilla”:

b) Substitúyense los incisos 7.o, 8.o y 9.o del N.o 96, por los siguientes:

Más de \$ 10 hasta \$ 20,000	\$ 4;
Más de \$ 20,000 hasta \$ 50,000	6;
Más de \$ 50,000 hasta \$ 200,000	8;
Más de \$ 200,000 hasta \$ 1,000,000	10;
Más de \$ 1,000,000	12.

c) Reemplázase el N.o 164 por el siguiente:

“Recibos de dinero, distintos de los dados por los Bancos en su giro bancario, y siempre que no se contengan en títulos de obligaciones que hayan pagado impuesto, superiores a diez pesos hasta doscientos pesos, cuarenta centavos; de más de doscientos pesos hasta quinientos pesos, un peso; superiores a quinientos pesos hasta un mil pesos, dos pesos, y superiores a un mil pesos, dos pesos, y, además, un peso por cada mil pesos o fracción”.

Artículo 12. — El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley, se cargará a los mayores ingresos que produzcan los aumentos de impuestos que se establecen en el artículo 11 de esta misma ley.

Artículo 13. — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primer. — La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, hará el descuento a que tiene derecho según el artículo 14, letra c), del Decreto N.o 1,340 bis, de 6 de agosto de 1930, sobre la primera diferencia del sueldo de los funcionarios y empleados a que se refiere la presente ley, en cinco mensualidades iguales y sucesivas;

No obstante se rebajará de dicho descuento una suma igual a la que los respectivos funcionarios perciban actualmente a título

de quinquenios, en conformidad a la Ley N.º 7.288. El monto de esta rebaja se pagará a la Caja por el Fisco, con cargo a las mayores entradas que en esta ley se consultan.

Segundo. — Dentro del plazo de seis meses, contado desde la vigencia de esta ley, los actuales funcionarios y empleados judiciales, a que se refiere el artículo 1.º, que tengan más de treinta años de servicios judiciales o treinta y cinco de servicios públicos, tendrán derecho a jubilar con el total del sueldo que se les asigna en la presente ley, siendo en este caso de cargo del Estado la diferencia que resulte entre el monto de la jubilación así obtenida y el monto de lo que habrían obtenido liquidadas con relación al promedio de las remuneraciones percibidas durante los últimos treinta y seis meses.

Tercero. — Los Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso en actual servicio, gozarán del sueldo, rango y categoría de Jueces de asiento de Corte, de acuerdo con el artículo 3.º transitorio de la Ley N.º 6.073, de 9 de septiembre de 1937.

Cuarto. — Lo dispuesto en la letra f) del artículo 7.º de la presente ley, sólo entrará en vigencia cuando se produzca la vacante del cargo por promoción u otra causa de la persona que actualmente lo sirve.

Quinto. — Suprimense para cuando vacuen los cargos respectivos, los sueldos asignados al Archivero Judicial de Santiago y al Oficial de Sala de la misma oficina.

Sexto. — Los empleos a contrata de ascensoristas para el Palacio de los Tribunales de Santiago y Oficiales 3.ºs para los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de Rancagua, Los Andes y Maipo, que figuran en el Presupuesto en vigencia, pasarán a formar parte de la planta permanente del respectivo Tribunal, con los sueldos que esta ley fija a sus correspondientes categorías. Las personas que actualmente desempeñen estos empleos, continuarán en ellos sin necesidad de nuevo decreto de nombramiento".

Sala de Comisión, a 11 de enero de 1945.

Acordado en sesiones de fechas 3, 4 y 5 del presente mes, con asistencia de los señores Rodríguez Mazer (Presidente), Atienza, Cabezón, Correa don Héctor, Del Canto, Delgado, González don Jorge, Labbé, León, Mele, Meza don Pelegrín, Moreno y Rivera.

Se hace presente que este proyecto fué aprobado en general por la unanimidad de 10 miembros de la Comisión.

Diputado Informante se designó al Honorable señor González, don Jorge.

(Fdo.): Fernando Yávar, Secretario".

N.º 2.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA.

"HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda informa acerca del financiamiento propuesto por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia al proyecto de ley que aumenta los sueldos al personal del Poder Judicial.

Concurrieron a la sesión en que se trató de este asunto, el señor Labarca (Ministro de Hacienda) y el señor De la Barra (Abogado de la Dirección General de Impuestos Internos).

El referido proyecto importa un gasto que asciende a 15 millones de pesos y se financiaba elevando al doble el impuesto que pagan las facturas y los recibos a que se refieren los números 60 y 164 del artículo 7.º del decreto de Hacienda N.º 400, de 27 de enero de 1943, que fija el texto de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, y elevando, también, en las cantidades a que se refiere el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, el papel sellado que se usa para litigar.

El señor De la Barra (Abogado de la Dirección General de Impuestos Internos) manifestó en la Comisión que los datos que se habían dado con respecto al rendimiento de los aumentos indicados habían sido calculados con precipitación y que ahora, después de un mejor estudio, podía establecerse que en la forma en que se envió primitivamente el proyecto, estaba superfinanciado y que, por tanto, bastaban los recursos contemplados en las letras a) y c) del artículo 11 del proyecto de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El aumento al doble de los impuestos a que se refiere la letra a) rendirá doce millones quinientos mil pesos (\$ 12.500.000) y el aumento al doble de los impuestos a que se refiere la letra c) rendirá la cantidad de dos millones quinientos mil pesos, lo que da un total de 15 millones de pesos, que es la suma que importa el proyecto.

En consecuencia, acordó suprimir la letra b) del artículo 11, artículo que queda, por lo tanto, redactado como sigue:

"Artículo 11.— Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 7.º del Decreto de Hacienda N.º 400, de 27 de enero de 1943, que fija el texto de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado:

a) Reemplázase el N.o 60 por el siguiente: "Cuentas, facturas, planillas de venta, notas de débito u otros documentos semejantes distintos de los dados por los Bancos en su giro bancario en el original, cuando el monto exceda de diez pesos y no pase de doscientos pesos, timbre fijo de cuarenta centavos; de más de doscientos pesos y hasta quinientos pesos, timbre fijo de un peso; superiores a quinientos pesos y hasta un mil pesos, timbre fijo de dos pesos y, además, un peso por cada mil pesos o fracción, que se agregará en estampillas".

b) Reemplázase el N.o 164 por el siguiente: "Recibos de dinero distintos de los dados por los Bancos en su giro bancario, y siempre que no se contengan en títulos de obligaciones que hayan pagado impuesto, superiores a diez pesos hasta doscientos pesos, cuarenta centavos; de más de doscientos pesos hasta quinientos pesos, un peso; superiores a quinientos pesos hasta un mil pesos, dos pesos, y superiores a un mil pesos, dos pesos, y además, un peso por cada mil pesos o fracción".

Con las modificaciones propuestas, estima la Comisión de Hacienda que debe aprobarse el proyecto.

Sala de la Comisión, 16 de enero de 1945.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Urzúa (Presidente), Alcalde Aldunate, Alessandri, Cárdenas, Del Canto, González von Marées, Guerra, Prieto y Valdebenito.

Se acordó designar Diputado Informante al Honorable señor González von Marées.

(Fdo.): Auiceto Fabres Y., Secretario de la Comisión".

N.o 3. — INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL.

"HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional pasa a informaros acerca del Mensaje con el que S. E. el Presidente de la República formula un proyecto de ley sobre aumento de sueldos al personal de las fuerzas armadas, para cuya tramitación se ha hecho presente la urgencia, la que fué calificada como de "simple" por la H. Cámara.

La Comisión estudió detenidamente esta iniciativa durante 7 sesiones y concurrió a ellas, invariablemente, el señor Ministro de Defensa Nacional, acompañado de personal técnico del Ministerio del ramo, los que ilustraron los debates en aquellos asuntos que requirieron su intervención. Asimismo concurrió a algunas de estas sesiones el señor Ministro de Hacienda.

Apenas iniciada la discusión general de esta iniciativa se pudo establecer que en realidad el proyecto, aun cuando su monto es de 67 mi-

llones de pesos, concede beneficios y confiere diversas situaciones que no miran al propósito enunciado en el Mensaje, de dar una renta suplementaria al personal de la Defensa Nacional que permita subvenir a sus más premiosas necesidades, frente al aumento constante del costo de la vida. Tiene su pecado original el mensaje y es el que la determinante que ha predominado para enviar este proyecto al Parlamento ha sido la de nivelar la situación económica del personal de las fuerzas armadas, con la de otra institución que a mediados del año ppdo., obtuvo un mejoramiento de rentas.

Es lastimoso tenerlo que decir, pero no puede silenciarse este criterio que ha predominado en el Ejecutivo para enviar el proyecto en las condiciones señaladas, porque extrañeza va a causar la forma en que se otorgan los diversos beneficios que el articulado del proyecto confiere, muy distante del sistema tan socorrido de conceder porcentajes de aumentos a las rentas de los diferentes grados del escalafón, para poner a los beneficiados frente a las necesidades de la vida, para paliar en parte siquiera el aumento constante y creciente de su encajecimiento.

Pero en los debates habidos en el seno de vuestra Comisión quedó evidenciado que el señor Ministro de Defensa, con el mejor ánimo de hacer justicia, preparó esta iniciativa sin sugerencia alguna, sin obedecer a insinuaciones de ninguna especie, por que ello es imposible que ocurra en las filas de las fuerzas armadas, y dentro del margen de las posibilidades en que lo encuadrara el Ministerio de Hacienda.

No se contempla en el mensaje en informe la situación del personal civil de la Defensa Nacional, no se ha creído de tanta urgencia enviar un proyecto que lo mejore, porque son tan diversas las asignaciones de que goza este personal en las tres armas, que se hace indispensable hacer un estudio serio al respecto, que demorará algún tiempo y no sería posible que ese estudio estuviera listo antes de terminar la actual legislatura. Se preparan actualmente esos estudios en la forma señalada, a objeto de que las rentas sean uniformes en las tres ramas del Ministerio de Defensa Nacional.

Tampoco se consideraba en el Mensaje la situación del personal en retiro de las Fuerzas Armadas, si bien se otorgaban a los Oficiales Generales en retiro el derecho a una pensión equivalente al sueldo que gocep sus similares en servicio activo, con todas las asignaciones correspondientes. Posteriormente, después de infructuosas gestiones ante el Ministro de Hacienda, la Comisión determinó considerar la situación de todo el personal, egresado con anterioridad al 1.o de Enero de 1939, en la forma que se explica más adelante.

Durante la discusión general del proyecto se formularon diversas observaciones respecto a su financiamiento, especialmente al hecho de que se vuelva a restringir la cifra exenta de impuesto complementario, al rebajarse de 50 mil a 25 mil pesos, lo que se traduce en un gravamen precisamente al personal en retiro, el cual no había sido considerado en el Mensaje.

Se recordó que se había subido dicha cifra de 20 mil a 50 mil pesos, en atención a que una renta de 20 mil pesos escasamente alcanzaba para una subsistencia decorosa, estimándose, en cambio, que una renta anual de 50 mil pesos era suficiente para un buen pasar.

En obediencia a este criterio la Comisión modificó ese financiamiento, como en párrafo aparte se consigna.

El proyecto fué aprobado en general por asentimiento unánime.

* * *

Por el artículo 1.º se establecen los sueldos base de que disfrutará el personal de oficiales, empleados militares, navales y de aviación, tropa y gente de mar de las Fuerzas de la Defensa Nacional. Estos sueldos base son iguales a los contemplados en leyes anteriores, desde el rubro Generales de División, Vicealmirante y Generales del Aire hasta el rubro de los Capitanes de Ejército, Tenientes 1.ºs de la Armada y de Aviación. Del grado siguiente hasta los soldados y marineros se da un pequeño aumento, con diversos porcentajes, quedando estos últimos con \$ 9,600 anuales de sueldo base.

Alarma causó en la Comisión el hecho de que se hubiera mandado este Mensaje a fines de un periodo legislativo, para considerarlo con precipitación, y en el que se impona al Erario un sacrificio de 67 millones de pesos, si en resumen se iba a otorgar un aumento tan irrisorio al personal subalterno de las Fuerzas Armadas. Pero, con mejor estudio se pudo establecer que con los haberes variables de que goza este personal, un sargento 1.º quedaría con un total de renta de \$ 29,664 y un soldado con \$ 17,320.

Ya que de haberes variables se trata y a fin de evitar en lo sucesivo el no poder determinarlos en forma precisa, la Comisión aprobó una disposición transitoria que autoriza al Ejecutivo para refundir en un solo texto las disposiciones vigentes sobre sueldos y demás haberes variables de que goza este personal, porque ya constituye un verdadero problema el establecer cuánto gana un miembro cualquiera de las Fuerzas Armadas.

El cuadro inserto a continuación, considerando el personal casado que tiene la gratificación de alojamiento (15%) y que consigna también el rubro de haberes variables, o sea, rancho y cargas de familia, demuestra la situación que tiene y el mejoramiento que va a obtener.

QUEDARIA

TIENE

Grados	Total sueldos actuales \$	Haberes Variables \$	Total actual \$	Total Sueldos \$	Haberes Variables \$	Total quedaría \$	Aumento Anual \$
Brigadier, con 10 años	38.419,20	6.240,--	44.650,20	41.068,80	6.480,--	47.548,80	2.889,60
Brigadier, con 5 años	35.217,60	6.240,--	41.457,60	37.646,40	6.480,--	44.126,40	2.668,80
Brigadier	30.915,--	6.240,--	36.255,--	32.685,--	6.480,--	38.565,--	2.310,--
Sargento 1.º, con 3 años	26.082,--	6.240,--	32.322,--	29.945,--	6.480,--	36.426,--	4.104,--
Sargento 1.º	23.184,--	6.240,--	29.424,--	28.184,--	6.480,--	29.664,--	240,--
Vicesargento 1.º	17.043,--	6.240,--	23.283,--	17.940,--	6.480,--	24.420,--	1.137,--
Sargento 2.º	13.662,--	6.240,--	19.902,--	13.310,--	6.480,--	21.798,--	1.696,--
Cabo 1.º	11.764,50	6.240,--	18.004,50	13.356,40	6.480,--	19.838,40	1.833,90
Cabo 2.º	10.626,--	6.240,--	16.866,--	12.903,--	6.480,--	19.383,--	2.517,--
Soldado 1.º	9.315,--	6.240,--	15.555,--	11.040,--	6.480,--	17.520,--	3.345,--
Soldado 2.º	7.935,--	6.240,--	14.175,--	11.040,--	6.480,--	17.520,--	3.345,--

Las rentas asignadas a los soldados y marineros evitarán que se siga produciendo una situación grave, que afecta la potencialidad de las Fuerzas Armadas y que tenía su origen en la desmedrada situación económica del personal. Así, a pesar de que la planta de la tropa permanente del Ejército fué de 10,250 hombres en 1944, sólo fué posible contar, como máximo, con 9,596 hombres, quedando sin llenarse 654 plazas por falta de interesados. Por otra parte, el personal técnico y de otras especialidades de las Fuerzas Armadas, para cuya preparación se requieren años de estudios y de práctica, abandonan pronto las filas, pues la industria privada le ofrece mejores expectativas, y, ciertamente, sin permanecer sometidos a la severa disciplina militar.

Por el artículo 2.º se rebaja el tiempo con respecto al fijado en la Ley N.º 7,452, para gozar de todas las remuneraciones del grado, empleo o plaza inmediatamente superior, sin que ello signifique que se vulneran las disposiciones vigentes relativas a los requisitos cumplidos para el ascenso. De manera que un Oficial, cumplido el tiempo que en esta disposición se señala, entrará a gozar de la mayor renta asignada al empleo superior, sin que ello constituya un antecedente que se sume a los que necesita reunir para el ascenso.

La Comisión estuvo por suprimir esta disposición para sumar el \$ 1,600,000 que importa su mayor gasto al financiamiento del artículo 1.º, y repartirlo entre los empleados subalternos. Pero, con mejor estudio, se acogió el artículo, porque, en realidad, el mecanismo de esta disposición no entraría en juego sino en dos años más, y también con fines de nivelación.

La disposición del artículo 3.º se refiere a los rancheos, chóferes con 20 o más años de servicios, quienes disfrutarán, por esta disposición, del sueldo superior cuando cumplan el tiempo mínimo.

Por el artículo 4.º se amplían los beneficios contemplados en la Ley N.º 6,772 (artículo 4.º), a los Brigadieres del Ejército.

Se contempla en el artículo 5.º la situación del personal de la Maestranza de la Fuerza Aérea.

Sabido es que el personal de la Maestranza del Ejército, por ley recientemente dictada, goza de una situación especial, y en cuanto al de la Armada, tiene una gratificación de 25 por ciento de embarcado.

No tuvo acogida una sugerencia para in-

cluir en estos beneficios al personal de la Maestranza de la Base de Submarinos.

Se aumenta de \$ 60 a \$ 70 mensuales la asignación familiar para la tropa y gente de mar, por el artículo 6.º del proyecto.

Se confiere una gratificación de mando del 10 por ciento sobre su sueldo base a los Comandantes en Jefe de las tres ramas de la Defensa Nacional, a manera de indemnización por los gastos de representación inherentes a esta alta investidura. No tuvo acogida la idea de suprimir esta mayor remuneración una vez que cesen las responsabilidades del Comandante en Jefe, en atención a que para llegar a esta situación se requieren 35 años de buenos servicios, y que es uno solo el que llega a la cúspide de su carrera, en cada rama, después de haber dado pruebas de poseer las condiciones señaladas como también las de una solvencia moral reconocida.

Las posibilidades financieras en que ha debido encuadrarse el señor Ministro de Defensa Nacional para otorgar estos beneficios, no le permitieron darle también esta pequeña indemnización a los Comandantes de Guarnición, ni a los ex Comandantes en Jefe retirados.

Una novedad constituye en este proyecto la gratificación de ordenanza que se confiere por el artículo 8.º y es semejante a la que se otorgara el año próximo pasado a Carabineros.

Se formularon críticas a esta disposición y se consideró que actualmente el ordenanza es igual para todos los Oficiales, o sea, que tienen derecho a un individuo para que los atienda. Con la disposición en examen se rompe esa equivalencia de un ordenanza para cada Oficial y, en cambio, se entregan dineros, los cuales son diferentes según el grado que tenga. En el conjunto, el beneficio es superior para los de arriba, aún cuando se diga que los Oficiales jóvenes son solteros y viven en los casinos, y entran por esta ley a gozar de un pequeño aumento en sus sueldos base.

Estas observaciones determinaron una resolución posterior en el sentido de darle el carácter de opcional a la gratificación de ordenanza, dejando para un reglamento especial la forma de efectuar la opción.

Por el artículo 10 se iguala la situación de las Escuelas Militar, Naval y de Aviación, con respecto a los sueldos y subvenciones.

En el Ejército, se aumentará el sueldo de los Subalféreces, de \$ 3,750 a \$ 10,560, y la subvención de cadete becado, de \$ 1,000 a \$ 10,200; pero se suprimirán las partidas que se consultaban en variables del Presu-

puesto de Guerra para rancho y vestuario de este personal, con las que se le completaba la suma de \$ 9,500 a cada subalférez y cadete.

La indemnización que se paga a los Oficiales por traslado de guarnición, mediante el artículo 11, se va a dar anticipada.

Serán de cargo fiscal, en virtud del artículo 12, los gastos de hospitalización y demás, del personal de la Defensa Nacional que haya contraído enfermedad o sufrido accidente en actos del servicio.

Este beneficio es de carácter universal.

Por el artículo 13 se otorga a los Oficiales Generales de las tres ramas de la Defensa Nacional en retiro, el derecho de una posesión igual al sueldo base íntegro más los quinquenios de que gocen sus similares en servicio activo.

Este beneficio va a alcanzar a más de 100 Oficiales y el mayor gasto que significa es de \$ 3.500.000 aproximadamente, de manera que van a tener un promedio de aumento de más o menos 35 mil pesos anuales.

El hecho de que se otorgaran estos beneficios por el Mensaje y no se hubiese consultado la situación del resto del personal en retiro, movió a la Comisión a gestionar ante el señor Ministro de Hacienda un financiamiento para diversas sugerencias que se hicieran con respecto al personal jubilado.

El señor Ministro de Hacienda advirtió que el reajuste de las pensiones de este personal, como el de Carabineros y las jubilaciones del personal civil, podría hacerse dentro de normas generales y con mejor estudio, y sin comprometerse con la Comisión se manifestó llano para estudiar desde luego una pauta de aumento a las pensiones inferiores a \$ 15.000 anuales y fijando el mínimo de ellas en \$ 6.000 anuales.

Este temperamento no fué acogido por la Comisión y por mayoría de votos adoptó el acuerdo de otorgar un aumento de 30 o/o a las pensiones del personal de tropa y gente de mar y de un 15 o/o al personal de oficiales y empleados, que hubieren obtenido sus ceses con anterioridad al 1.º de Enero de 1939. También estableció la pensión mínima de \$ 500 mensuales.

El mayor gasto que significa para el Erario Nacional esta resolución es de 17 millones de pesos, aproximadamente.

No tuvo ambiente una sugerencia para desglosar, para un estudio posterior, el artículo 18, que amplía a \$ 300.000.000 la autorización para contratar empréstitos, que era de \$ 30.000.000 en virtud de la Ley N.º 6.024, para la adquisición de propiedades para casa-habitación para el personal subalterno, casado o con cargas familiares; y el artículo fué aprobado en los mismos términos propuestos en el Mensaje.

Este beneficio se ha ampliado, asimismo, a todo el personal, estableciendo un porcentaje de 70 por ciento de la suma que se obtenga en la colocación de los empréstitos para el personal de tropa, y un 30 por ciento para el de Oficiales.

El artículo 19 tiene por objeto evitar que ingrese a la Caja la primera diferencia por concepto de la gratificación de rancho.

Los artículos siguientes son consecuencia de los acuerdos adoptados con respecto al artículo 1.º.

FINANCIAMIENTO

Para financiar el proyecto se había substituído la escala progresiva del impuesto global complementario, contenida en la letra b) del artículo 51 de la Ley N.º 6.457, posteriormente modificada por la letra h) del artículo 2.º de la Ley N.º 7.750, por una nueva en la forma que se consignaba en el artículo 22 del Mensaje.

Como se expresó al comienzo de este informe, durante la discusión general se observó el hecho de que hubiera sido rebajada la cifra de exención del pago del impuesto complementario, de 50 mil a 25 mil pesos.

Cabe recordar que por la Ley N.º 6.457, las rentas hasta de 20 mil pesos estaban exentas del impuesto complementario, porque se estimaba que esa suma permitía afrontar los gastos de vida. Pero, al modificarse esa ley por la 7.750, sobre aumento de diversas tasas de impuesto, se elevó esa cifra a 50 mil pesos, por estimarse en esa ocasión, que, con motivo del encajecimiento de la vida, una renta anual de 50 mil pesos permitía subvenir a los gastos indispensables de subsistencia.

Se estimó que no había razón alguna que determinara esta resolución del Ejecutivo, de gravar nuevamente las rentas que estaban exentas del impuesto global complementario en la mitad de esa cifra, ya que la exención iba a ser sólo de 25 mil pesos de renta anual.

En virtud de estas consideraciones, la Comisión acogió una indicación para elevar la cifra de exención del impuesto de 25 a 50 mil pesos, o sea, restableció el imperio de la parte correspondiente de la letra h) del artículo 2.º de la ley N.º 7.750, de 6 de Enero de 1944.

Acordó, asimismo, variar la escala de los impuestos a la renta en la forma que se designa en el artículo 24 del proyecto con que termina este informe.

El señor Ministro de Hacienda estimaba el cálculo de mayor entrada consultada en la escala propuesta en el Mensaje en 52 millones de pesos, y agregó que la enmienda introducida por la Comisión le rebajaba esa cifra del cálculo en 27 millones de pesos.

Con la aprobación de este artículo proce-

de derogar la letra h) del artículo 2.º de la Ley N.º 7,750, ya mencionada.

El artículo 44 de la Ley N.º 6,811, establecía que la Caja Nacional de Ahorros estaría exenta de contribuciones e impuestos fiscales y municipales, y ahora, por el artículo 26 del proyecto se establece que esa exención no regirá respecto del tributo establecido en la ley sobre impuestos a la internación, a la producción y a la cifra de los negocios.

El señor Ministro de Hacienda estimó en 12 millones de pesos la mayor entrada por este capítulo.

Como se dijo al comienzo de este informe, la Comisión aprobó una disposición transitoria que autoriza al Ejecutivo para refundir en un solo texto todas las disposiciones vigentes sobre sueldos y demás haberes variables de que goza el personal de las Instituciones Armadas de la Defensa Nacional en atención a la diversidad de leyes que han ido modificando las rentas y otorgando nuevos beneficios.

En mérito de lo relacionado y de las observaciones que en su oportunidad formulará el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Defensa Nacional os propone el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º.— Reemplázase el artículo 1.º de la ley N.º 6,772, de 5 de diciembre de 1940, modificado por el artículo 1.º de la ley N.º 7,452, de 24 de julio de 1943, por el siguiente:

Los sueldos de los Oficiales, empleados militares, navales y de aviación, tropa y gente de mar, de las Fuerzas de Defensa Nacional, serán los que a continuación se expresan:

Designación	Sueldo anual
E. Generales de División	\$ 62.400
A. Vicealmirante	62.400
FA. Generales del Aire	62.400
E. Generales de Brigada	56.400
A. Contraalmirante	56.400
FA. Comodoros	56.400
E. Coroneles	50.400
A. Capitanes de Navío	50.400
FA. Comandantes de Grupo	50.400
E. Tenientes Coroneles	45.600
A. Capitanes de Fragata	45.600
FA. Comandantes de Escuadrilla	45.600

Designación	Sueldo anual
E. Mayores	\$ 37.200
A. Capitanes de Corbeta	37.200
FA. Capitanes de Bandada	37.200
E. Capitanes	28.680
A. Tenientes 1.ºs	28.680
FA. Tenientes 1.ºs; Jefe de Taller	28.680
E. Tenientes Auxiliares	25.200
A. Tenientes 2.ºs, Oficiales de Mar	25.200
FA. Tenientes 2.ºs de la Rama Técnica Auxiliar	25.200
E. Tenientes con 2 años en el grado	24.000
A. Tenientes 2.ºs con 2 años en el grado	24.000
FA. Tenientes 2.ºs con 2 años en el grado	24.000
E. Tenientes; Brigadier	18.600
A. Tenientes 2.ºs; Suboficial Mayor	18.600
FA. Tenientes 2.ºs; Suboficial Mayor	18.600
E. Subtenientes	15.600
A. Subtenientes	15.600
FA. Subtenientes	15.600
E. Sargentos 1.ºs	14.400
A. Suboficiales	14.400
FA. Suboficiales	14.400
E. Alféreces	12.600
A. Guardiamarinas	12.600
FA. Alféreces	12.600
E. Vice-Sargentos 1.ºs	12.000
A. Sargentos 1.ºs	12.000
FA. Sargentos 1.ºs	12.000
E. Sargentos 2.ºs	11.100
A. Sargentos 2.ºs	11.100
FA. Sargentos 2.ºs	11.100
E. Cabos 1.ºs	10.560
A. Cabos 1.ºs	10.560
FA. Cabos 1.ºs	10.560
E. Cabos 2.ºs	10.200
A. Cabos 2.ºs	10.200
FA. Cabos 2.ºs	10.200
E. Soldados	9.600
A. Marineros	9.600
FA. Soldados	9.600
A. Grumetes	4.800
A. Aprendices	2.160

Los sueldos indicados anteriormente corresponden a los Oficiales de Armas y de los Servicios, a los Empleados Militares, Navales y de la Aviación y a la Tropa y Gente de Mar de Armas y de los Servicios, según la equivalencia o asimilación que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales que estén en vigor.

Artículo 2.o— Para los efectos del cumplimiento del artículo 1.o letra c), de la ley N.o 7.452, de 24 de julio de 1943, los tiempos mínimos en los grados para los Oficiales, y en las plazas para la tropa, que se indican, serán los siguientes:

General de Brigada (E); Contraalmirante (A); Comodoro (FA)	1 año
Coronel (E); Capitán de Navío (A); Comandante de Grupo (FA)	2 años
Teniente Coronel (E); Capitán de Fragata (A) y Comandante de Escuadrilla (FA)	3 años
Capitán de Corbeta (A); Capitán de Bandada (FA)	4 años
Capitán (E)	4 años
Tenientes 2.os. Farmacéutico (A)	4 años
Sargento 1.o (E) y Suboficial (FA)	2 años
Vice-Sargento 1.o (E) y Sargento 1.o (FA)	3 años
Sargento 2.o (FA)	3 años

Lo dispuesto en el inciso precedente no modifica los requisitos exigidos para el ascenso por la ley N.o 7.161, de 20 de enero de 1942.

Artículo 3.o— Los Oficiales, Tropa y Gente de Mar, de Armas y de los Servicios, los Empleados Militares, Navales y de la Aviación, con carrera limitada, cuando cumplan el tiempo mínimo para el goce del sueldo superior exigido a los Oficiales y Tropa o Gente de Mar de Armas, de su misma equivalencia o asimilación, disfrutarán de los sueldos, sobresueldos, gratificaciones, asignaciones, viáticos y demás beneficios asignados a los grados o plazas inmediatamente superiores.

Artículo 4.o— Reemplázase el artículo 4.o de la ley N.o 6.772, de 5 de diciembre de 1940, por el siguiente:

Los Brigadieres (E), los Suboficiales Mayores de filiación blanca y Maestros Mayores de filiación azul (A) y los Suboficiales Mayores (FA) que permanezcan 5 años en el grado, gozarán de un sobresueldo del 20 por ciento. Al cumplir diez años, este sobresueldo se aumentará a un 30 por ciento.

Este sobresueldo se aplicará también a los Sargentos 2.os y plazas equivalentes de las tres instituciones que tengan el límite de su carrera fijado en dicha plaza.

Estos sobresueldos formarán parte integrante del sueldo y serán computables para todos los efectos legales.

Artículo 5.o— El personal de Maestranza de la Fuerza Aérea de Chile que tenga más de diez años de servicios en esa calidad, gozará de una gratificación, por este concepto, de un 20 por ciento sobre el sueldo asignado al empleo respectivo.

Esta gratificación formará parte integrante del sueldo para todos los efectos legales.

Artículo 6.o— Suprimase en el 2.o inciso de la letra e) del artículo 1.o de la citada ley N.o 7.452, la frase "personal de Tropa, Gente de Mar", y agrégase al final de este inciso lo siguiente:

"Para la Tropa y Gente de Mar esta asignación será de \$ 70 mensuales por carga de familia".

Artículo 7.o— Los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, tendrán una gratificación de mando del 10 por ciento sobre sus sueldos, la que será computable como sueldo para todos los efectos legales.

Artículo 8.o— El personal que se indica a continuación y que tenga un sueldo base anual de \$ 18.600 o superior, tendrá derecho a gozar de una gratificación de ordenanza en la siguiente forma:

Oficiales de Armas, de Intendencia y Administración E; A y FA), y Oficiales Ingenieros (FA), 15 por ciento.

Oficiales de los demás servicios de las tres instituciones y empleados militares, navales y de aviación, 10 por ciento.

Esta gratificación se computará como sueldo para todos los efectos legales.

El personal a que se refiere esta disposición podrá optar entre esta gratificación o el ordenanza de casa, mayordomo o cocinero, de que actualmente disfruta.

La forma de efectuar la opción se determinará en un reglamento especial que dictará el Presidente de la República".

Artículo 9.o— El personal que tenga a su cargo pago de haberes, tendrá una asignación mensual de \$ 100 para pérdidas de Caja.

Artículo 10.— Los Subalféces de las Escuelas Militar y de Aviación y los alumnos del 5.o año y Curso de Contadores de la Escuela Naval tendrán un sueldo anual equivalente al de la plaza de cabo 1.o; el que será asignado a las respectivas Escuelas.

Las Escuelas Militar, Naval y de Aviación recibirán una asignación anual equivalente al sueldo base del cabo 2.o, por cada cadete becado.

Artículo 11.— Agréganse como incisos finales del artículo 9.o de la ley N.o 6.772, de 5 de diciembre de 1940, los siguientes:

"Esta indemnización será pagada anticipadamente, pero estará sujeta a reintegro en caso de que no concorra la circunstancia señalada en el inciso anterior".

Se considerará como destinación la designación a cursos de duración de no menos de nueve meses".

Artículo 12.— Los gastos de hospitalización, medicinas, tratamientos, operaciones quirúrgicas y aparatos ortopédicos del personal de la Defensa Nacional, que haya sufrido accidente en actos reconocidos del servicio, o contraído enfermedad a consecuencia del servicio, previa información sumaria correspondiente, serán de cargo fiscal.

El personal de la Defensa Nacional tendrá derecho al goce de su sueldo íntegro en caso de enfermedad o accidente ocurridos en el servicio, hasta la recuperación de su salud.

Artículo 13.— Los Oficiales Generales de las instituciones armadas de la Defensa Nacional en retiro, tendrán derecho a disfrutar de una pensión igual al sueldo base íntegro y quinquenios de que gocen sus similares en servicio activo, salvo que, a virtud de otras leyes, estuvieren en posesión de una pensión superior.

Igual derecho tendrán los Jefes de los diferentes servicios de las mismas Instituciones que, a tiempo de su retiro, tenían la asimilación de Coronel de Ejército o grado similar, pero cuyos cargos fueron posteriormente asimilados al grado de Oficial General.

Artículo 14.— Las pensiones de retiro del personal de las Instituciones Armadas de la Defensa Nacional, cuyos ceses fueron expedidos con anterioridad al 1.º de enero de 1939, serán aumentadas en la siguiente proporción:

Oficiales y empleados	15 00
Tropa y Gente de Mar	30 00

Artículo 15.— Fijase en sesenta mil pesos anuales (\$ 6.000) la pensión mínima de retiro, en el Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Artículo 16.— Al personal de las Fuerzas Armadas que obtenga su retiro y le faltare menos de seis meses para cumplir otro quinquenio, se le dará por cumplido este tiempo, para los efectos de la liquidación de su pensión de retiro.

Artículo 17.— Aumentase la planta de Oficiales de Intendencia y Administración del Ejército, en ocho plazas de Tenientes, Subtenientes o Alféreces.

Suprimense en la Planta de Empleados Civiles del Ejército, ocho Subtenientes supernumerarios de Administración, egresados del curso de 1942, efectuado en la Escuela Militar.

Artículo 18.— Ampliase a la suma de \$ 300.000.000 la autorización concedida al Presidente de la República por la ley N.º 6,024, de 10 de febrero de 1937, para contratar empréstitos para la adquisición o edificación de propiedades para casa-habitación del personal del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

De la suma consultada en el inciso ante-

rior, un 70 por ciento se destinará a la adquisición o edificación de casas para el personal de Tropa y un 30 por ciento para los Oficiales.

Por exigirlo el interés nacional, se declaran de utilidad pública los terrenos y construcciones necesarios para el mejor cumplimiento de la presente Ley y de la Ley N.º 6,024.

Las expropiaciones se practicarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N.º 7,200, de 18 de julio de 1942.

Artículo 19.— La gratificación de ordenanza a que se refiere el artículo 8.º de esta Ley, no se considerará como mayor remuneración o aumento de sueldo para los efectos de lo dispuesto en el DFL. N.º 2,258, de 22 de agosto de 1930.

Artículo 20.— Refúndense y reemplázanse las siguientes plazas consultadas en la Ley N.º 7,161, de 20 de enero de 1942:

En el Ejército:

Soldados 2.ºs y Soldados 1.ºs, con la denominación de Soldados.

En la Fuerza Aérea:

Soldados 3.ºs, Soldados 2.ºs y Soldados 1.ºs, con la denominación de Soldados.

Para los efectos del ascenso a Cabo 2.º en el Ejército, y en la Fuerza Aérea, los Soldados deberán permanecer como mínimo tres años en esta plaza, sirviéndoles para estos efectos los tiempos que hayan permanecido como Soldado de cualquier categoría.

En la Armada:

Filiación blanca - Marinería

Marinero 1.º, y Marinero 2.º, con la denominación de Marinero.

Filiación blanca - Defensa de Costa

Soldado 1.º y Soldado 2.º, con la denominación de Soldado 1.º.

Soldado 3.º, con la denominación de Soldado 2.º.

Filiación azul - Maestranza, Imprenta y Sanitarios

Ayudante 1.º y Ayudante 2.º, con la denominación de Ayudante 1.º.

Ayudante 3.º, con la denominación de Ayudante.

Ordenanzas

Ordenanza 4.º y Ordenanza 5.º, con la denominación de Ordenanza 4.º.

Ordenanza 6.º, con la denominación de Ordenanza 5.º.

Artículo 21.— Reemplázase el cuadro insertado a continuación del artículo 131, de la Ley N.º 7,161, por el siguiente:

JERARQUIA	FILIACION BLANCA	FILIACION AZUL	Ordenanzas
SUBOFICIAL MAYOR	Marineria	Maestranza e Imprenta	Ordenanza Mayor
	Defensa de Costa	Sanitarios	
SUBOFICIALES	Suboficial Mayor	Maestro Mayor	Ordenanza Mayor
	Suboficial	Maestro 1.0	Ordenanza 1.0
	Sargento 1.0	Maestro 2.0	Ordenanza 2.0
CLASES	Sargento 2.0	Operario 1.0	Ordenanza 3.0
	Cabo 1.0	Operario 2.0	Ordenanza 4.0
	Cabo 2.0	Operario 3.0	Ordenanza 5.0
MARINEROS	Marinero	Ayudante 1.0	
	Grumete	Ayudante	

Artículo 22.— Reemplázase el artículo N.º 133 de la citada Ley N.º 7,161, por el siguiente:

Los ascensos de la Gente de Mar se regirán por los procedimientos detallados en el Reglamento complementario de esta Ley, y de acuerdo con el siguiente requisito de tiempo mínimo en los grados:

FILIACION BLANCA

Gente de Mar y Defensa de Costa

	Años
Grumete o Soldado 2.0	1
Marinero o Soldado 1.0	5
Cabo 2.0	3
Cabo 1.0	3
Sargento 2.0	3
Sargento 1.0	3
Suboficial	2
	<hr/>
	20

No obstante, el personal de filiación blanca perteneciente al Escalafón de Mecánicos permanecerá en los grados de Cabo 1.0 y Sargento 2.0 un año más del minimum fijado en este artículo; pero este aumento no será aplicado al personal que por excepción ingrese a la Escuela de Máquinas con el grado de Cabo 2.0.

FILIACION AZUL

Maestranza, Imprenta y Sanitarios

	Años
Ayudante	1
Ayudante 1.0	5
Operario 3.0 y Auxiliar 3.0	3
Operario 2.0 y Auxiliar 2.0	3
Operario 1.0 y Auxiliar 1.0	4
Maestro 2.0 y Auxiliar Mayor 3.0	4
Maestro 1.0 y Auxiliar Mayor 2.0	5
	<hr/>
	25

ORDENANZAS

	Años
Ordenanza 5.0	1
Ordenanza 4.0	6
Ordenanza 3.0	4
Ordenanza 2.0	5
Ordenanza 1.0	4
	<hr/>
	20

Artículo 23.— Deróganse los incisos 1.º y 2.º del artículo 15 del DFL. N.º 3,741, de

23 de diciembre de 1927, y el artículo 15 del DFL. N.º 2,545, de 26 de diciembre de 1927, y toda disposición que sea contraria a las de la presente Ley.

Artículo 22.— Substitúyese la escala progresiva del impuesto global complementario, contenida en la letra b) del artículo 51 de la Ley N.º 6,457, sobre Impuesto a la Renta, por la siguiente:

“Las rentas que no excedan de cincuenta mil pesos, estarán exentas de este impuesto complementario.

“Sobre la parte de renta que exceda de cincuenta mil pesos y que no pase de cien mil pesos, cinco y medio por ciento;

“Cuatro mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de ciento cincuenta mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de doscientos mil pesos, seis por ciento, además, sobre este exceso;

“Siete mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de doscientos mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de doscientos cincuenta mil pesos, ocho por ciento, además, sobre este exceso;

“Once mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de doscientos mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de doscientos cincuenta mil pesos, diez por ciento, además, sobre este exceso;

“Diez y seis mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de trescientos mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de trescientos cincuenta mil pesos, catorce por ciento, además, sobre este exceso;

“Veintitrés mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de trescientos mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de quinientos mil pesos, diez y ocho por ciento, además, sobre este exceso;

“Cincuenta y nueve mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de quinientos mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de un millón de pesos, veintidos por ciento, además, sobre este exceso;

“Ciento sesenta y nueve mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de un millón de pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de dos millones de pesos, veintiseis por ciento, además, sobre este exceso;

“Cuatrocientos veintinueve mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de dos millones de pesos, y por las que excedan de esta suma, treinta por ciento, además, sobre el exceso.

Artículo 25.— Derógase la letra h) del artículo 2.º de la Ley N.º 7,750, de 6 de enero de 1944, y el inciso final de dicho artículo 2.º.

Artículo 26.— La exención de impuestos que establece el artículo 44 de la Ley N.º 6,811, cuyo texto definitivo se fijó por De-

creto N.º 1,063, de 8 de abril de 1941, no regirá respecto del tributo establecido en el artículo 7.º del Decreto N.º 2,772, de 18 de agosto de 1943, que fija el texto de la Ley sobre Impuestos a la Internación, a la Producción y a la Cifra de los Negocios.

Artículo 27.— La presente Ley comenzará a regir desde el 1.º de enero de 1945.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º.— Los actuales Soldados 1.ºs y 2.ºs de la Fuerza Aérea deberán completar uno y dos años en la plaza de Soldado, respectivamente, para el ascenso a Cabo 2.º.

Para los mismos efectos, los actuales Soldados 1.ºs del Ejército deberán completar dos años.

Artículo 2.º.— Autorízase al Presidente de la República para refundir en un sólo texto todas las disposiciones legales vigentes sobre sueldos, gratificaciones, asignaciones y emolumentos del personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional”.

Dios guarde a V. E.

Sala de la Comisión, a 8 de enero de 1945.

Acordado en el transcurso de las sesiones 12.ª a 18.ª, con asistencia de los señores Garrido (Presidente), Acharán, Bossay, Carrasco, Escobar Zamora, Loyola, Muñoz Alegría, Rodríguez Quezada, Tomic, Urrutia, Valdebenito, Vargas y Yáñez.

Se designó Diputado Informante al H. señor Rodríguez Quezada.

(Fdo.): Gmo. Morandé, Secretario accidental de la Comisión”.

N.º 4.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA.

“HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento, informa el proyecto, aprobado por la Comisión de Defensa Nacional—impreso en el Boletín de Tabla N.º 5,531—que aumenta los sueldos al personal de las Fuerzas Armadas.

Concurrieron a las sesiones en que se trató este asunto los Ministros de Hacienda y de Defensa, señores Labarca y Carrasco, respectivamente, el señor Doñoso (Jefe de la Sección Pensiones de la Subsecretaría de Guerra) y los Contadores de las tres Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional.

El Gobierno remitió al Congreso este proyecto con un costo aproximado de 67 millones de pesos que se financiaba en la siguiente forma:

Con 55 millones de pesos que se obtendrán con la reforma de la escala progresiva de impuesto global complementario y con 12 millones de pesos provenientes de la tribu-

tación de la cifra de negocios que tienen que pagar las personas que ejecutan operaciones con la Caja Nacional de Ahorros, impuesto éste de que la Caja Nacional de Ahorros estaba exenta en virtud del artículo 44 de su ley constitutiva.

La Comisión de Defensa Nacional despachó este proyecto desfinanciado.

Este desfinanciamiento proviene de haber mantenido en cincuenta mil pesos el límite exento del pago de la contribución del impuesto global complementario que el Ejecutivo, en el mensaje con que remitió esta iniciativa legal, rebajó a veinticinco mil pesos.

Esta reforma en la escala significaba una merma en los cálculos de 27 millones de pesos.

Además, la Comisión de Defensa Nacional agregó los artículos 14 y 15 que reajustan las pensiones del personal en retiro de las Fuerzas Armadas. La Agregación de las referidas disposiciones hace subir el costo del proyecto en 17 millones de pesos más.

De modo que el proyecto llegó a la Comisión de Hacienda desfinanciado en 44 millones de pesos.

A fin de salvar esta situación, la Comisión de Hacienda acordó restablecer la escala propuesta en el mensaje, para así obtener los 27 millones que faltaban para cubrir el gasto del proyecto sin tomar en consideración las disposiciones agregadas por la Comisión de Defensa sobre reajuste de pensiones que, como se ha dicho, hicieron subir el proyecto en 17 millones de pesos más.

Para cubrir el gasto que demandan las referidas disposiciones de los artículos 14 y 15, la Comisión acordó aumentar a \$ 50 el valor de la entrada a las salas de juego del Casino de Viña del Mar, e imponer un impuesto especial a beneficio fiscal, de 5 pesos a las entradas de padock y tribunas y de 2 pesos a las entradas de galerías de los Hipódromos. Estos aumentos se calcula que darán 16 millones de pesos, de los cuales doce millones corresponden al aumento del valor de la entrada a las salas de juego del Casino, y cuatro millones del aumento a las entradas a los Hipódromos.

Esta idea está contenida en el artículo nuevo que debe figurar a continuación del artículo 26.

El señor Ministro de Hacienda manifestó en la Comisión que el Gobierno estimaba, después de haber hecho un estudio de los términos en que había sido aprobada la reforma constitucional, que el Congreso no tiene facultad para aumentar pensiones en forma colectiva, como lo ha hecho la Comisión de Defensa en los artículos 14 y 15 introducidos por ella. El Congreso sólo tiene facultad para aprobar pensiones en forma individual y con quórum especiales que no se aplican para el despacho de las leyes de pensiones

de carácter general para las cuales se requiere la iniciativa del Presidente de la República.

Las modificaciones introducidas a los artículos del financiamiento son las siguientes:

Reemplazar el artículo 24 del proyecto por el artículo 22 del mensaje, artículo que es el siguiente:

“Artículo...— Substitúyese la escala progresiva del impuesto global complementario, contenida en la letra b) del artículo 51 de la ley N.º 6,457, sobre impuesto a la renta, por la siguiente:

“Las rentas que no excedan de veinticinco mil pesos estarán exentas de este impuesto complementario.

Sobre la parte de renta que exceda de veinticinco mil pesos y que no pase de cien mil pesos, cinco y medio por ciento;

Cuatro mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de cien mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de ciento cincuenta mil pesos, seis por ciento, además, sobre este exceso:

Siete mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de ciento cincuenta mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de doscientos mil pesos, ocho por ciento, además, sobre este exceso;

Once mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de doscientos mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de doscientos cincuenta mil pesos, diez por ciento, además, sobre este exceso;

Diez y seis mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de doscientos cincuenta mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de trescientos mil pesos, catorce por ciento, además, sobre este exceso;

Veintitrés mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de trescientos mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de quinientos mil pesos, dieciocho por ciento, además, sobre este exceso;

Cincuenta y nueve mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de quinientos mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de un millón de pesos, veintidós por ciento, además, sobre este exceso;

Ciento sesenta y nueve mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de un millón de pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de dos millones de pesos, veintiseis por ciento, además, sobre este exceso;

Cuatrocientos veintinueve mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de dos millones de pesos, y por las que excedan de esta suma, treinta por ciento, además, sobre el exceso”.

Agregar a continuación del artículo 26 el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...— Agrégase a la letra c) del artículo 2.º del Decreto N.º 1,392, de 2 de junio de 1933, que fija el texto definitivo de

la ley N.º 5,172, el siguiente inciso.

"Sin perjuicio del impuesto establecido en el inciso precedente, las entradas a padock y a tribunas pagarán, además, a beneficio fiscal, cinco pesos cada una, y las de galería, dos pesos.

Al citado artículo 2.º agrégase la siguiente letra:

d) Sin perjuicio de los impuestos establecidos en esta ley, las entradas a las salas de juego del Casino de Viña del Mar, pagarán, además, a beneficio fiscal, treinta y cinco pesos cada una

Las entradas de favor no estarán exentas de este impuesto".

Agrégase a la citada ley el siguiente artículo:

"Artículo 22.— Las infracciones a lo dispuesto en la letra d) del artículo 2.º serán sancionadas con una multa de cinco mil pesos y serán de cargo del concesionario del Casino Municipal.

Estas denuncias se tramitarán breve y sumariamente y habrá acción popular para ellas.

El producto de estas multas será a beneficio fiscal.

El Reglamento que dicte el Presidente de la República determinará la forma en que debe aplicarse y controlarse este impuesto"

Con las modificaciones propuestas estima la Comisión de Hacienda que debe aprobarse el proyecto.

Sala de la Comisión, 16 de enero de 1945.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Urzúa (Presidente), Alcalde, Aldunate, Alessandri, Cárdenas, Del Canto, González von Marées, Guerra, Maira, Prieto y Valdebenito.

Se acordó designar Diputado Informante al H. señor Guerra.— (Fdo.) — Aniceto Fábres Y., Secretario de Comisiones".

V. — TEXTO DEL DEBATE

I.—GRATIFICACION AL PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y AUMENTO DE PENSIONES MINIMAS.

El señor SANTANDREU (Presidente). — Corresponde seguir ocupándose del proyecto de ley que figura en el Boletín N.º 5,535, y que concede una gratificación del cinco por ciento al personal civil de la Administración Pública.

El señor TRONCOSO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BART. — Pido la palabra

El señor GODOY. — A continuación me inscribe, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Troncoso; a continuación, el Honorable señor Bart...

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Permitame, señor Presidente; yo había quedado con la palabra en la sesión de ayer

El señor SANTANDREU (Presidente). — Honorable Diputado, creí que Su Señoría había puesto término a sus observaciones

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — No, señor Presidente; deseo continuarlas.

El señor TRONCOSO. — Yo no tengo inconveniente en que el Honorable señor González Madariaga continúe sus observaciones, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Presidente). — Iba a solicitar el asentimiento de la Honorable Cámara para conceder la palabra, en primer lugar, al Honorable señor González Madariaga, en atención a que había quedado, con ella en la sesión anterior.

El señor VALDEBENITO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor GARRIDO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor GODOY. — Señor Presidente, ¿en qué lugar estoy inscrito?

El señor SANTANDREU (Presidente). — Están inscritos los Honorables señores Troncoso, Bart, Godoy, Garrido, Valdebenito...

El señor GARRETON. — Y a mí me inscribe a continuación, señor Presidente

El señor SANTANDREU (Presidente). — A continuación, el Honorable señor Garretón.

El señor ACHARAN ARCE. — Y a mí en seguida, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Presidente). — Y, a continuación, el Honorable señor Acharán Arce.

Tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Señor Presidente, en la sesión de ayer hice observaciones con respecto al proyecto de gratificación para el personal de la administración civil del Estado y hacía notar el hecho de que este proyecto tiene como fundamento el alza del costo de la vida. No envuelve esta gratificación el carácter que frecuentemente se da a esta clase de beneficios económicos, o sea, no atiende a situaciones derivadas del buen funcionamiento del escalafón de la Administración Pública, de acuerdo con las calificaciones del servicio, ni porque el ejercicio del año financiero haya sido provechoso, ya que se ha producido un déficit notorio.

Ahora bien, si el proyecto tiene por fundamento darle una situación de ayuda al personal de la Administración Pública, frente al alza del costo de la vida, motivada por el proceso inflacionista por todos conocido, es muy raro que contemple una gra-

tificación del 5 por ciento para unos y una del 10 por ciento para otros, y que, todavía, dentro de este 10 por ciento, se haga una discriminación de que luego me quiero hacer cargo. Es raro, también, que se incluya al personal del Ministerio de Hacienda que, como sabemos, ha obtenido gratificaciones especiales, lo que lo hace aparecer en situación favorecida con respecto a otros, mientras que quedan reparticiones como las del Registro Civil, pésimamente mal rentadas.

Los beneficios que se otorgan por estas leyes deben hacerse en forma pareja, porque la ley pareja, como es sabido, no es dura. Yo encuentro que con estas discriminaciones el proyecto en debate no es justo.

El señor CANAS FLORES — Pero parece que el Honorable señor Alessandri demostró ayer que la inclusión del personal del Ministerio de Hacienda no envolvía la injusticia que Su Señoría cree encontrar en ello.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Ya sabemos que es una gratificación disimulada la que ha recibido ese personal, aunque dentro del mismo Ministerio hay desequilibrios que se necesita corregir.

Y bien, señor Presidente, en su artículo 1.º, dice este proyecto que el porcentaje de esta gratificación "será del diez por ciento para aquellos empleados del servicio de Correos y Telégrafos, del servicio de Prisiones, del servicio de Faros y de la Biblioteca Nacional" Y más adelante establece una limitación, que alcanza a todas estas reparticiones, al advertir que este porcentaje del diez por ciento les corresponderá siempre "que hayan trabajado, ordinariamente, los días feriados".

Yo conozco un poco el primero de estos servicios y sé que es muy difícil discriminar quiénes han trabajado en los días feriados, porque la verdad es que el personal que se desempeña en esta repartición, es llamado, en su totalidad, a trabajar en días domingos y festivos.

El señor TAPIA. — Entonces, todos van a recibir esta gratificación.

El señor CARDENAS. — En Correos y Telégrafos todos trabajan, normalmente, los días domingos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Así es, Honorable colega.

Entonces, ¿a qué esta discriminación?

El señor TRONCOSO. — Ella se refiere especialmente a una sección de la Biblioteca Nacional.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — No, Honorable colega; se refiere también a Correos y Telégrafos.

El señor TRONCOSO. — En Correos tra-

bajan todos en los días feriados; en cambio, en la Biblioteca Nacional...

El señor GONZALEZ VON MAREES. — ¿Me permite, Honorable Diputado?

Yo formulé la misma pregunta en la Comisión de Hacienda y se me expresó que había algunas secciones, sobre todo en la Dirección General, que no trabajan durante los días domingos; luego, estos funcionarios no tienen derecho a la gratificación del diez por ciento.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Sin embargo, puedo asegurar a Su Señoría que en los días de Pascua y Año Nuevo, y en los de elecciones en toda la República, son llamados todos para realizar servicios extraordinarios, de tal manera que puedo afirmar que el trabajo de Correos y Telégrafos tiene una índole de sacrificio general, y es un trabajo pesado.

No se debe, por lo tanto, hacer estas discriminaciones en un servicio, tratándose de una gratificación que no tiene por objeto premiar a los empleados calificados como meritorios, sino sólo el de ir en ayuda económica de todos en general.

Si hubiera tenido el primer fundamento, nada habría dicho; al contrario, habría sido de ese parecer.

— VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.

El señor ALESSANDRI. — El proyecto es perfectamente claro; dice: "para aquellos empleados... que hayan trabajado, ordinariamente, los días feriados".

— VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Considere Su Señoría que el servicio de Correos y Telégrafos, es de índole sacrificada y que este ambiente pesa sobre todos por lo que no cabe discriminar sobre la labor de unos u otros.

El señor ALESSANDRI. — Si existe, Honorable Diputado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Una ley que tiene por objeto y fundamento la ayuda económica al personal, no puede consultar distinciones.

En seguida, no se considera a un personal modestísimo, como es el de los agentes postales subvencionados y el de valijeros que no tienen horas determinadas de trabajo. Este personal ¿está incluido? ¿Va a recibir algún beneficio? No lo dice el proyecto y, sin embargo, constituyen parte integrante del servicio.

El señor URZUA. — Permitame, Honorable Diputado.

El señor SANTANDREU (Presidente). — Honorable señor Urzúa...

El señor URZUA. — Me ha hecho una pregunta el Honorable Diputado, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Presidente). — A continuación podrá usar de la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Con mucho gusto oiré la respuesta del Honorable Diputado Informante.

El señor SANTANDREU (Presidente). — Puede usar de la palabra el Honorable señor Urzúa.

El señor URZUA. — Todos los empleados de Correos están incluidos en la gratificación del cinco por ciento; y en la del diez por ciento, aquéllos que actualmente trabajan los días domingos y festivos; así los carteros, que son empleados de Correos, están incluidos en la gratificación general. Y si trabajan actualmente los días domingos y festivos, están incluidos en la gratificación del diez por ciento.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — El Honorable colega no ha apreciado bien la pregunta. Me he referido a un personal contratado por la administración, al que no se le considera en los beneficios corrientes.

El señor MELEJ. — Y que gana sueldos ínfimos.

— VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.

El señor ALESSANDRI. — Es cuestión de leer primero los artículos del proyecto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — ¡Pero no me diga a mí eso! Los he leído Honorable colega, y es por eso que me tengo estas dudas.

El señor ALESSANDRI. — Dice el proyecto: "Concédese al personal de las plantas permanentes y suplementarias y al personal a contrata de la Administración Civil Fiscal, incluida la Universidad de Chile."

De modo que ese personal contratado también recibirá el cinco por ciento.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Celebro mucho la declaración de Su Señoría, porque el Diputado que habla, en compañía de los Honorables señores Tomic y Melej, ha pasado a la Mesa una indicación a fin de que, en la práctica, se haga lo que siempre se debió haber hecho: incluir al personal de valijeros y de agencias postales subvencionadas en estos beneficios.

El señor GODOY. — ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Con todo gusto.

El señor GODOY. — Algunos otros Diputados hemos creído que este mismo artículo puede dar origen a dificultades en su aplicación, si se entiende la palabra "ordinaria-

mente", en el sentido de que todo el personal trabaje, continuadamente, los días feriados, en circunstancias que se suelen hacer turnos rotativos y, entonces, se trabaja alternadamente en los días feriados.

Por eso, hemos presentado una indicación, que creemos que el señor Ministro no objetará, pues conozco su pensamiento sobre la materia, en el sentido de que la última parte del inciso primero del artículo primero diga: "...los que hayan trabajado ordinaria o alternativamente...".

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Aunque lo más correcto es suprimir esta condición, no estoy distante de concurrir con Su Señoría.

El señor GODOY. — Ahora bien, si la Honorable Cámara y el señor Ministro aceptaran la eliminación de esta última parte, nosotros votaríamos por su supresión. En realidad, si se deja, va a dar lugar a discriminaciones odiosas entre el personal de esa repartición, pues constituyen una minoría, casi una excepción, los que no trabajan en días festivos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Esa es la verdad. Creo que es más conveniente que la Honorable Cámara, con la venia del señor Ministro, acuerde la eliminación de esa última parte del inciso primero del artículo primero.

El señor OCAMPO. — ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Con todo agrado.

El señor OCAMPO. — En este artículo 1.º se dice:

"Concédese al personal de las plantas permanentes y suplementarias y al personal a contrata de la Administración Civil Fiscal, incluida la Universidad de Chile, que se encontraba en servicio al 31 de diciembre de 1944 y que no hubiere recibido gratificación en el curso del mismo año...".

Es sobre esta frase "que no hubiere recibido gratificación en el curso del mismo año", sobre la que quiero formular mis observaciones.

Hay personal de la Administración Pública que, durante el año 1944 recibió una gratificación, pero correspondiente al año 1943. De acuerdo con la redacción del artículo, puede estimarse que, por el hecho de haber recibido en el año 1944 una gratificación que se concedió en 1943, queda este personal eliminado de los beneficios del proyecto en estudio.

El señor DIAZ. — Lo que sería una injusticia.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Creo que, dejando constancia en la discusión del proyecto, que esa interpretación no cabe, sería suficiente para eliminar la duda que tiene Su Señoría.

El señor OCAMPO. — Se trata de la gente

que haya trabajado en 1944. Es conveniente que quede aclarado.

El señor ALESSANDRI.— Exactamente, por que la gratificación que se recibió el año pasado correspondía al año 1943 en virtud de la ley que despachamos en enero de 1944.

El señor OCAMPO.— Por lo tanto, esa gratificación no vale para los efectos de la aplicación de este artículo.

El señor ALESSANDRI.— No vale. Honorable Diputado.

El señor OCAMPO.— Muchas gracias.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Voy a continuar, señor Presidente.

En séguida, hallo que el artículo 2.º tampoco es claro, y en esto concuerdo con las ideas expresadas en la Honorable Cámara, durante la sesión de ayer, me parece que por el Honorable señor Labbé.

A este artículo 2.º no le encuentro una interpretación clara, y para mí, la ley no sólo debe ser clara sino que precisa...

El señor MELEJ.— Y concordante.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—... y concordante, como me apunta el Honorable colega.

La ley 7,753 no tuvo más alcance que el de conceder una gratificación por el año pasado. Esa ley, mejor concebida que el proyecto que estamos discutiendo, estableció una escala de gratificación. Concedía una gratificación del diez por ciento a aquellos sueldos superiores a \$ 13.500 anuales, y del doce por ciento a los inferiores a esa cantidad, lo que aquí no se hace. En este proyecto se establece una gratificación pareja, del cinco por ciento para todos.

En seguida, en el inciso segundo del artículo 1.º de esa ley, se declaró que no recibirán este beneficio los servicios creados con posterioridad a la dictación de la ley 7,200 y los que durante el año hubieran tenido aumentos de sueldo por leyes especiales o recibido gratificaciones.

Bien. ¿Qué relación puede tener esto con los servicios de Hacienda, como ayer se declaró? Ninguna; absolutamente ninguna. Esta ley ya ha terminado; sus disposiciones ya han sido cumplidas; ya ha perdido su efecto. Se dictó para conceder una gratificación que debía pagarse por una sola vez el año pasado. En cambio, por el artículo 2.º de este proyecto volvemos a hacer revivir esa ley. Así, encuentro una disposición que no alcanzó a comprender. Dice: "Se declara que para los efectos del inciso segundo del artículo 1.º de la Ley N.º 7,753, han debido considerarse como gratificaciones, solamente las autorizadas en tal carácter por leyes especiales y con esta expresa designación".

Esta es una forma velada de legislar para incluir a determinadas reparticiones en los beneficios de la ley. Creo que si la Honorable

Cámara tiene el pensamiento de conceder esta gratificación a los servicios de Hacienda — el señor Ministro dijo que se había tenido la idea de conceder a este personal la gratificación — la ley debe decir claramente que se incluya.

El señor URZUA.— No tiene por qué decirlo, pues este personal no está excluido. Ayer, durante el debate, quedó establecido que este personal estaba incluido. Entonces ¿por qué hacer una excepción incluyendo en la letra de la ley al personal dependiente del Ministerio de Hacienda, cuando quedó perfectamente esclarecido que no estaba excluido?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Honorable colega, el artículo 1.º es terminante. Dice: "Concédese al personal de las plantas permanentes y suplementarias y al personal a contrata de la Administración Civil Fiscal, incluida la Universidad de Chile, que se encontraba en servicio el 31 de diciembre de 1944 y que no hubiere recibido gratificación en el curso del mismo año...".

El señor URZUA.— Y el artículo 2.º complementa esta disposición, estableciendo a qué gratificación se refiere.

El señor LABBE.— Justamente esa es la frase a que ayer me referí, pues he entendido la exclusión de este personal por el art. 1.º, lo que no es justo. El señor Ministro de Hacienda tenía toda la razón cuando declaró que en el Mensaje del Ejecutivo no venía exclusión alguna, y ésta fué obra del Senado.

La colocación del artículo 2.º tiene otro alcance muy distinto. ¡No es inocente!

El señor ALESSANDRI.— Voy a contestar al señor Diputado.

Los sueldos del personal dependiente del Ministerio de Hacienda tienen una modalidad especial, porque desde el año 1932 este personal recibe una gratificación del cincuenta por ciento. De manera que, permanentemente, están recibiendo una gratificación. Por este motivo, se dijo que se había establecido esta disposición, porque esa gratificación de estímulo había pasado a formar parte del sueldo de ese personal.

El señor URZUA.— Parte integrante.

El señor ALESSANDRI.— Si el Honorable Diputado desconoce este hecho, naturalmente que sus observaciones tienen fundamento; pero si tiene en cuenta lo que acabo de expresar, no lo tienen.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Su Señoría se refiere a la gratificación de estímulo que, como ayer se dijo, se paga desde la época del Ministro señor Ross?

El señor ALESSANDRI.— Exactamente, Honorable colega, que se paga desde el año 1932.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pero el señor Ministro de Hacienda ha declarado que el personal de Hacienda ha recibido en

tre un 20 y un 40 por ciento de gratificación.

El señor ALESSANDRI.— Por horas extraordinarias...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—... y esto se paga con fondos que reúne la Contraloría General de la República.

El señor ALESSANDRI.— Y advierto al señor Diputado que este pago por horas extraordinarias lo han recibido sólo algunos servicios.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— En realidad, señor Presidente, esto resulta una en salada. Nunca antes del año del 32 el personal de la Administración Pública había sido tratado con tanta falta de equidad...

El señor CAÑAS FLORES.— Pero si ese personal no ha recibido gratificación. Se le ha pagado por horas extraordinarias de trabajo...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pero si se ha afirmado que no existe el trabajo de horas extraordinarias en ese servicio.

El señor CAÑAS FLORES.— Está reconocido por la legislación social.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Por lo demás, señor Presidente, hay otro artículo sobre el cual no puedo tampoco dejar de formular algunas observaciones. Me refiero al artículo 8.º.

Dice a la letra este artículo 8.º, "b) Los Consejos directivos de las instituciones semifiscales podrán otorgar, cuando haya habido utilidades, gratificaciones a su personal, que no podrán exceder del cinco por ciento (5 o/o) sobre sus sueldos, con la autorización del Presidente de la República".

Pues bien, tampoco estoy de acuerdo con la redacción dada a esta letra. Si a los institutos semifiscales los autorizamos para que den hasta un 5 por ciento de gratificación a sus personales, no tengo inconveniente en aceptarlo; pero no puedo convenir con la discriminación que se ha hecho aquí, al decir: "cuando haya habido utilidades". Sabe la Honorable Cámara que hay algunos organismos, como la Caja de Crédito Minero, que no pueden tener utilidades, porque esta institución, por ministerio de la ley, no tiene otra finalidad que fomentar la minería.

La Caja de Colonización Agrícola se encuentra en el mismo caso. Tampoco puede tener utilidades, porque compra fundos y los vende sumando al costo los gastos por formación de colonias, de manera que no puede contabilizar utilidades.

El señor URZUA.— La tiene constantemente por el mayor valor que adquiere la propiedad...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— En ese caso, la plusvalía la podrá recoger el comprador o el parcelero.

Como se ve, señor Presidente, este proyecto no ha sido bien analizado ni reúne el fondo de equidad que deben tener las leyes despachadas por el Congreso Nacional.

El personal de los Institutos a que me he referido, se verá excluido de esta gratificación, y no se cumplirá, entonces, la finalidad que hace notar el Mensaje del Ejecutivo, cuál es la de ir en socorro del personal, que sufre las condiciones del alza del costo de la vida.

Si el Gobierno quiere que tenga fundamento social el proyecto que discutimos en estos instantes, demos a todos esta gratificación, sin discriminaciones. Aun más, debiera "haberse recomendado en el Mensaje una gratificación mayor para los sueldos inferiores, de un 8 ó 10 por ciento para los del medio y de un 5 por ciento para los restantes.

El señor LABBE.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

¿Por qué va a intervenir el Congreso en la determinación de la rentabilidad de estas Cajas cuando ni siquiera envían sus presupuestos como, categóricamente, lo dispone la ley?

Yo me pregunto ¿ha venido alguna vez algún proyecto de ley para reajustar la situación del personal de las Cajas?

Si no tenemos intervención en el conocimiento de sus presupuestos, por qué se niega a mandarlos, no podemos así, esporádicamente, meternos en asuntos que ignoramos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Las observaciones de S. S. que son interesantes, creo que podrían considerarse por la H. Cámara en otra oportunidad.

Ya la ley que me parece fué la 7,200, impidió a estas instituciones otorgar gratificaciones sin previa autorización del Presidente de la República.

El señor LABBE.— Pero la ley no prohibió un mejoramiento de los sueldos, si los que tienen son malos. Eso es lo correcto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Si S. S. se refiere al personal fiscal, puedo decir a S. S. que en vez de este proyecto, habría preferido que hubiera llegado a la Cámara el encasillamiento de todo el personal de la Administración Pública. Se habría cumplido así mejor el espíritu del Gobierno de ir en ayuda de todos, en forma definitiva.

El señor LABBE.— En todo caso, si hubiera dudas acerca de la interpretación de esa ley, estas Cajas, oportunamente debieran haber enviado una nomenclatura de su personal; sus remuneraciones.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Yo celebro mucho que en estos instantes esté presente el señor Ministro de Hacienda, porque hace un momento formulaba algunas observaciones con respecto al personal más modesto del servicio de Correos y Telégrafos, como es el de valijeros y agentes postales, personal que, a pesar de ser de muy modesta categoría, tiene una importancia conside-

nable para la masa ciudadana, porque llenan una función social.

Declaraba el señor Diputado Informante que en este proyecto estaban incluidos todos los empleados de la Administración Pública.

Por la experiencia que tengo en la materia y por tratarse de un personal contratado, con escasisima renta en la Administración se ha tenido por norma no tomarlos en cuenta en estos beneficios.

En consecuencia, como sé que el espíritu de la Comisión de Hacienda que ha sido la única que ha conocido de este proyecto de ley, y también el del señor Ministro de Hacienda, es el de que este proyecto comprenda a todos, quiero pedir a Su Señoría la asistencia necesaria constitucional para que podamos declarar en el artículo 1.º, que este porcentaje será de diez por ciento para el personal de Correos y Telégrafos, con inclusión del personal de valijeros y agentes postales. Con esto, señor Ministro, dejamos la ley más completa y nos evitamos estas dudas que, seguramente, van en menoscabo de este modesto personal.

El señor LABARCA (Ministro de Hacienda).— Yo no puedo dar una respuesta exacta al Honorable Diputado.

El caso de los valijeros no sé con seguridad si son empleados públicos o no, si están contratados de acuerdo con leyes especiales o por simples acuerdos. Este caso lo ignoro.

Si ellos son empleados públicos, tienen derecho a la gratificación, y si han trabajado los días domingos, más o menos permanentemente, tienen derecho al 10 por ciento.

No deben dudar los Honorables Diputados que la ley se aplicará estrictamente, como ha sido el propósito del Gobierno.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — No puede tener la menor duda el señor Ministro de que los valijeros trabajan los días feriados. A Su Señoría le debe constar que los valijeros esperan puntualmente, cualquiera que sea el día o la hora de llegada, los trenes o vapores que atienden para trasladar la correspondencia al correo. De manera que, a mi juicio, deben ser considerados en los beneficios de esta ley.

El señor LABARCA (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, un Gobierno no puede preocuparse de cada uno de los individuos que trabajan en la Administración Pública; para eso están los Jefes de Servicio.

Estoy completamente seguro que el señor Director de Correos hará plena justicia en su servicio.

¿Por qué vivimos dudando unos de otros? Así no hay forma de resolver los problemas, señor Presidente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Todas las dudas que asaltaban al Diputado

que habla se ven confirmadas. En nuestra Administración Pública, que está compuesta de parches, no se pueden dictar leyes en la esperanza de que los señores Directores de Servicios hagan la justicia que corresponde; la ley debe ser completa en todos sus alcances, y debe expresar claramente lo que quiere que se haga en la Administración Pública.

El señor CAÑAS FLORES. — ¿Me permite Honorable Diputado?

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Con todo gusto.

El señor CAÑAS FLORES. — Estimo que Su Señoría no tiene por qué mantener esas dudas sobre las cuales ha interrogado al señor Ministro, porque al hablar el artículo primero del personal a contrata, no establece si ganan un peso o un millón, y al hablar de los que trabajan los días domingos, tampoco ha discriminado en cuál o en qué domingo trabajaron.

El señor ALESSANDRI. — La única limitación que pone es el monto de la gratificación. A este respecto dice el inciso segundo:

"Esta gratificación no podrá ser inferior a la suma de un mil pesos (\$ 1.000) y estará libre del impuesto cédular de la renta".

De manera que si son empleados a contrata y ganan un peso, van a percibir los mil pesos.

El señor CAÑAS FLORES. — Exacto. De tal manera Honorable señor González Madariaga, que si alguna duda hubiese existido, con el debate producido ha quedado disipada.

Yo pediría a Su Señoría que abreviara sus observaciones, a fin de votar el proyecto antes del término de la sesión.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Yo tenía el propósito de formular indicación para que a este personal se le diera una gratificación de \$ 500, porque es un personal muy modesto que se contentaría con esto. Me asaltaba la duda que no alcanzara hasta ellos la gratificación; pero en la inteligencia de que se dejará establecido en la historia de la ley que todo el personal de valijeros y de las agencias postales tiene derecho a disfrutar de la gratificación, no formularé la indicación, señor Presidente.

El señor URZUA. — Si está en la letra de la ley.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Con respecto al artículo 8.º, voy a formular indicación para que se suprima la frase "cuando haya habido utilidades", porque no sería posible que la Honorable Cámara dejara a un lado a algunos Servicios, debiendo extenderse a todos. Debo agregar que por un error seguramente, ha habido algunas instituciones semifiscales que han quedado excluidas de la ley 7,200.

El señor CAÑAS FLORES.— Y si no obtienen utilidades ¿con qué pagarán la gratificación?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Se podría imputar a gastos de administración de las respectivas Cajas

El señor CAÑAS FLORES.— Entonces para que tenga valor la indicación de S. S. habría que agregar un artículo que dijera "en caso que estas instituciones no tengan utilidad, el Estado concurrirá con el dinero necesario para que puedan otorgar gratificación"

El señor SANTANDREU (Presidente).— Está con la palabra el Honorable señor González Madariaga.

El señor CABEZON.— ¿Me permite una interrupción, H. Diputado?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Con mucho gusto.

El señor CABEZON.— Señor Presidente, en el artículo 8.º he formulado indicación para que se agregue la frase "o excedentes", precisamente por la observación que está haciendo el Honorable Diputado. Entonces la letra b) quedaría así: "Los Consejos directivos de las instituciones semifiscales podrán otorgar, cuando haya habido utilidades "o excedentes", gratificaciones a su personal... etc.", porque las Cajas de Previsión no tienen utilidades, sino excedentes, y con esta indicación queda subsanado el inconveniente.

El señor LABARCA (Ministro de Hacienda).— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor SANTANDREU (Presidente).— Ha solicitado una interrupción el señor Ministro

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor LABARCA (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, deseo dejar constancia, a nombre del Gobierno, que él no acepta la interpretación que se ha hecho, en el sentido de que, el artículo 8.º del proyecto constituye una iniciativa de su parte, para incluir en los beneficios de esta gratificación a los empleados de las instituciones semifiscales. En consecuencia, la Honorable Cámara verá si este artículo puede o no discutirse.

El señor TAPIA.— La votación será la que decidirá

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Es decir que el artículo que se está discutiendo no es de iniciativa del Ejecutivo.

El señor URZUA.— Se trata de una simple autorización que se da al Presidente de la República. El verá si la acepta o no.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— No, Honorable Diputado.

El señor LABBE.— El Congreso interpreta la ley, con la mayor de las autoridades.

El señor SANTANDREU (Presidente).— Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

Está con la palabra el Honorable señor González Madariaga.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— En consecuencia, quiere decir que el artículo 8.º no ha tenido ningún valor.

El señor GAETE.— ¿Me permite, Honorable señor González?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Muy bien.

El señor GAETE.— En la sesión de ayer, señor Presidente y señor Ministro cuando tratábamos de resolver este problema en conjunto el señor Ministro manifestó que él deseaba ponerse de acuerdo con el Parlamento para obtener la dictación de una ley justa sobre esta materia.

Yo pregunto al señor Ministro y a la Honorable Cámara ¿es posible hablar de una ley justa, cuando al discutirse el proyecto de gratificación se empieza por excluir a ciertos ciudadanos, que por no llamarse empleados públicos sino empleados semifiscales, quedan fuera del alcance o de la participación en los beneficios que otorga este proyecto? ¿O es que para ellos el índice del costo de la vida ha hecho una curva?

El señor TRONCOSO.— Es que los empleados semifiscales ganan mejores sueldos.

El señor GAETE.— Honorable señor Troncoso, yo no interrumpo a Su Señoría o, por lo menos no soy atrevido en las interrupciones que hago.

El señor TAPIA.— Y mucho menos cuando el Honorable señor Troncoso viene con cachimba.

El señor GAETE.— Estimo que la Honorable Cámara haría una mejor obra si despachara este proyecto sin considerar esta diferencia que aquí se hace, para lo cual habría que declarar previamente aceptada la autorización que la Comisión de Hacienda propone dar a S. E. al Presidente de la República, o sea, cambiar la redacción del proyecto en esta parte.

Pero para ello tendremos que empezar por pedirle al señor Ministro de Hacienda que cambie la posición en que se ha colocado al decir que el Gobierno no acepta por ningún motivo que la disposición que comento se interprete en el sentido de que esta gratificación pueda alcanzar a los que trabajan en las instituciones semifiscales.

Yo puedo asegurar, señor Presidente que hay instituciones semifiscales que han obtenido utilidades en una cantidad suficiente para hacerlo, de acuerdo con la interpretación que se quiere dar a este artículo y, en consecuencia, es posible que en esta gra

tificación se englobe a todos los funcionarios, aún aquellos de las instituciones semifiscales.

Ayer no más, señor Presidente, hablando en esta misma Sala en forma privada y en voz baja con el señor Ministro, declaró que había instituciones semifiscales que estaban en situación de otorgar esta gratificación.

En cambio ahora el señor Ministro acaba de manifestar que no acepta por ningún motivo esta gratificación, porque los fondos con que deberá ella financiarse son el producto del ahorro de los obreros y empleados; y al expresar así su negativa, se refiere a las instituciones de previsión social; y no en forma amplia a todas las demás instituciones semifiscales. Es necesario dejar bien en claro esta situación.

Señor Presidente mi pensamiento a este respecto es el siguiente: el Gobierno y nosotros, para ser realmente justos, deberíamos autorizar esta gratificación a los funcionarios de instituciones semifiscales, de acuerdo con lo que dispone este artículo 8.º, es decir, deberíamos facultar al Presidente de la República para que, previo examen de las entradas y utilidades de estas instituciones, otorgue lisa y llanamente esta gratificación a su personal, que, en buenas cuentas, no significa otra cosa que concederles una participación en las utilidades de la institución, en un cinco o más por ciento de su renta.

Por esto, señor Presidente y Honorable colegas, considero que, al urarar este problema, no debemos eliminar del beneficio de esta gratificación a un grupo numeroso de ciudadanos que también son merecedores del apoyo y de la ayuda del Estado y de este Parlamento. No es aceptable, por ningún concepto, que se quiera "meter, como se dice, en un zapato chino" a estos funcionarios que trabajan en la administración semifiscal y se diga que el Gobierno no acepta absolutamente nada en beneficio de ellos. No se puede ser tan absolutista, señor Presidente, y en un problema tan humano como éste, no debe discriminarse, no deben hacerse distinciones artificiales entre quienes trabajan en los servicios semifiscales y quienes lo hacen en los servicios fiscales.

Por esto sería conveniente que el señor Ministro aceptara el criterio de la Comisión de Hacienda, que con un buen criterio social y tomando en consideración la realidad que estamos viviendo ha concedido esta autorización. Además, que aceptara las modificaciones que hemos propuesto nosotros.

El señor SANTANDREU (Presidente). — Honorable señor González Madariaga, las interrupciones que Su Señoría concede resultan verdaderos discursos. Es necesario tomar en cuenta que hay doce señores Di-

putados inscritos para hablar sobre esta materia.

De acuerdo con el Reglamento, este proyecto tiene que quedar aprobado en general en el día de hoy.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Decía, señor Presidente, que era tan irregular la forma en que se manejaban estos servicios, que de la ley 7,200 habían quedado excluidos algunos servicios semifiscales. Y sabe la Honorable Cámara que estas instituciones han repartido gratificaciones, algunas de ellas hasta cuatro en el año.

Por esto vuelvo a decirlo: la organización general en la administración civil y especialmente en la administración semifiscal es absolutamente irregular.

El señor LABBE.— ¿Quiere permitirme Su Señoría?

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Excúseme, señor Diputado.

El señor LABBE.— Muy breve, Honorable colega; sólo para traer a relación una cita de esa ley. Ella dice que el Ejecutivo deberá remitir a la Cámara de Diputados copia íntegra de los presupuestos de esa institución, en los treinta días siguientes a su aprobación, expresa o tácita. Y agrega— esto debe tenerlo en cuenta el Congreso— que los Vicepresidentes o Jefes de Servicios que no cumplan con las disposiciones precedentes, cesarán en sus funciones. El Presidente de la República lo declarará así en un decreto fundado que dejará a salvo la validez de los actos ejecutados en el intertanto.

Quiere decir, señores Diputados, que el Congreso no puede pasar por encima de esta disposición. No es la pauta para dar gratificación o sueldo que haya habido o no haya habido utilidad. El personal puede trabajar lo mismo o posiblemente más en los casos de las Cajas en que no hay utilidades. La pauta, pues, es el trabajo. Las Cajas, dentro de los presupuestos que anualmente deben ser aprobados por el Presidente de la República y cuyas copias han de ser enviadas al Congreso, pueden adelantarse a indicar las necesidades de remuneración efectiva de su personal.

Hay, como he dicho, una sanción: la cesación de sus funciones, por el solo ministerio de la ley, respecto de los Vicepresidentes Ejecutivos y Jefes de Servicios que no cumplan con esta disposición. Pues bien, ¿qué ha hecho el Congreso para que sea efectiva la sanción respecto de estos Jefes de Servicios que no han velado por el cumplimiento de ese deber?

Todas las instituciones semifiscales deben haber enviado sus balances al Presidente de la República...

Lo anterior no quiere decir que me niegue a aceptar gratificaciones. Todo lo contrario, p-

do sueldos efectivos capaces de enfrentar el costo de la vida.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Ya he dicho que son muy interesantes las observaciones del Honorable señor Labbé, pero que bien podría ocuparse la Honorable Cámara de ellas en otra oportunidad.

Pero, por ahora, yo quisiera que el señor Ministro de Hacienda tuviera la bondad de declarar concretamente si cree que debe ser incluido en este proyecto el personal del Ministerio de Hacienda o si de su parte hay oposición para que se lo incluya.

Me agrada conocer la clara opinión del señor Ministro en esta materia.

El señor LABARCA (Ministro de Hacienda). — Ayer manifesté a este respecto mi opinión, señor Presidente.

En realidad, el proyecto viene financiado exactamente. Por consiguiente, si se incluye al personal del Ministerio de Hacienda, no se podría incluir, con el dos y medio por ciento sobre sus trienios, que era la indicación que se había hecho en la Comisión de Hacienda, al personal de profesores primarios.

En mi concepto — este es mi concepto personal; no puedo hablar en este momento a nombre del Gobierno, porque no lo he consultado — es más justo dar el dos y medio por ciento a los profesores primarios en vez de dar gratificación al personal de Hacienda, que ya ha obtenido dos gratificaciones.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Muchas gracias.

Voy a mandar a la Mesa algunas indicaciones que me merece el proyecto en conformidad a las observaciones que he desarrollado.

Dejo la palabra.

El señor SANTANDREU (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Troncoso.

El señor TRONCOSO.— Este proyecto, que hoy día se presenta con el fin de poder ayudar a los funcionarios fiscales en su estrechez económica, tuvo su principio en una corruptela propia de nuestra idiosincrasia despilfarradora.

Creo que el año 1933 se pretendió que hechos los gastos de la Nación había quedado un superávit de 30 o 40 millones.

Entonces, en lugar de dedicar esta crecida suma a obras públicas o a obras de progreso remunerativas para el futuro, se repartió en una gratificación veraniega de los empleados públicos que no la pedían. Es decir, se consumió sin mayor provecho.

Yo voy a hacer notar el contraste de la manera de ser de estos países sudamericanos, imprevisores y despilfarradores, con los países de la vieja Europa, con larga experiencia.

En aquella misma época, Honorable Cámara, era Ministro de Hacienda del Reino Británico Mr. Neville Chamberlain quien se había hecho cargo de esa cartera en un momento triste de bancarrota de las finanzas estatales.

En un sobrio discurso dicho en la Cámara de los Comunes, expresó: "Honorables Comunes, tenemos que apretarnos un ojetillo más del cinturón". ¿Y qué hizo? ¿Cuáles fueron las medidas que adoptó este Ministro de Hacienda? Aumentó los impuestos y disminuyó los sueldos.

Al año justo pudo declarar Mr. Chamberlain con "humour" en la Honorable Cámara de los

Comunes: "Tengo el placer de decir que nuestros conciudadanos podrán consumir más té y más azúcar". Y disminuyó los impuestos y aumentó los sueldos públicos.

El ejercicio financiero de Gran Bretaña dejó un superávit de treinta millones de libras esterlinas. ¿Lo repartió, acaso, entre ese cuerpo de funcionarios que había sido castigado con la disminución de sus sueldos? No, señor Presidente. Con estos treinta millones de libras esterlinas hizo un abono extraordinario a la deuda pública del Imperio Británico.

Aquí no. En nuestro país cuando hubo un superávit se dieron inmediatamente las famosas gratificaciones. Así ha empezado esta corruptela que se ha repetido año a año.

Hoy día se dice que esta gratificación se concede para dar una ayuda necesaria a los empleados debido a los escasos sueldos fiscales... Yo espero, Honorable Cámara, que ésta será la última vez que se haga esto en nuestro país...

El señor GONZALEZ VON MAREES.— ¡Qué optimista!

El señor TRONCOSO.— ¡Soy optimista; debemos serlo así!

Como decía, señor Presidente, espero que esta será la última vez que se haga esto en nuestro país; pues confío en que en el Estatuto Administrativo que ha de fijar la planta y los sueldos de los empleados públicos se ha de consultar un artículo que prohíba, en absoluto, dar estas gratificaciones.

Al discutirse este proyecto el Honorable Diputado por Osorno, don Pelegrín Meza suscitó un debate de alcance político y social muy interesante.

Presté mucha atención a ese discurso, y realmente, después de oírlo he quedado con un sentimiento de cierta decepción, de cierto pesimismo, porque veo que este país está cada día más mesiánico...

Un señor DIPUTADO.— ¿Cómo dice, Su Señoría?

El señor TRONCOSO.— Mesiánico. ¿Qué es lo que dijo el Honorable señor Meza? Dijo que debíamos preocuparnos mucho, en estos tres años que quedan, de elegir un hombre que pueda satisfacer todas nuestras necesidades, todas nuestras esperanzas; resolver todos nuestros problemas.

El señor MEZA (don Pelegrín).— ¡No! ¡No!

El señor TRONCOSO.— Esto, Honorable Cámara, es una cosa imposible. Esto es lo grave, que tiene esta absurda Constitución presidencial, que hace recaer todas las responsabilidades, y que hace pesar todas las peticiones, todas las solicitudes sobre un sólo hombre: sobre el Presidente de la República. No es posible, como lo decía muy bien el señor Ministro de Hacienda, que un país se salve por la obra del jefe del Gobierno o de un pequeño grupo de gobernantes: es necesario el esfuerzo aunado de la mayoría del país para ello.

Yo, señor Presidente, que soy un hombre ya viejo, un tanto escéptico y un poco desarraigado, no veo estas cosas con espíritu partidista, sino con más amplitud y serenidad. En realidad, esto ha sido cosa de siempre, que todas las críticas pesan sobre el Gobierno, y más en este caso cuando son Gobiernos personalistas. Porque la verdad, Honorable Cámara, es que en este régimen

el Gobierno degenera en el personalismo, que es lo contrario del Gobierno de partidos.

El mismo Honorable señor Meza, al leer su discurso, se refirió a otro pronunciado el año 1935, con ocasión de estas mismas gratificaciones de idéntico concepto, con iguales críticas, como que es el caso común en el juego político, de achacar siempre al contrario todos los trastornos que se producen y enrostrarle falta de eficiencia en resolver los problemas, y en cambio justificar todo lo que ha hecho el propio bando, aún cuando sea lo mismo.

Pero es el caso, Honorable Cámara, que hay que considerar de especial manera la situación actual, ya que se han agudizado tanto nuestros problemas y para ello es menester, entonces, modificar esta idiosincrasia nuestra que solamente espera del Jefe del Estado la solución de todos los problemas que afectan a un grupo de personas, en una forma inmediata, de una manera milagrosa, como por arte de una varilla mágica.

Así hemos podido ver que los productores acuden al Gobierno para que les suba el precio de los productos. Recuerdo que la primera vez que hablé en la Cámara fué impugnando una moción que pedía el alza del precio de las lentejas y los consumidores pedían que se bajara. ¿Qué puede hacer un Gobierno solicitado por tan diferentes fuerzas? ¿Cómo dejar satisfechos a ambos grupos? Este es el grave escollo de los regímenes de intervención en las actividades privadas.

El señor Ministro de Hacienda dijo ayer con una energía que nosotros debemos alabar, que era indispensable que aumentáramos nuestras fuerzas en los momentos realmente graves por que atraviesa el país. Y nosotros, reconociendo la profunda verdad enunciada en sus palabras, tenemos que recordar aquel precepto bíblico según el cual los reyes o, más bien, los pueblos, "aman a quienes les hablan claro".

Debemos, ahora más que nunca, marchar unidos por un sentimiento de solidaridad, por un sentimiento de noble patriotismo que nos permita dejar a un lado nuestros partidismos y nuestras pasiones. Ello implica, por cierto, hacer algunos sacrificios: deponer las actitudes personales y los más caros ideales. Debemos tener como norte el beneficio general del país y no olvidar que cualquier daño que se le cause, tiene que recaer sobre nosotros mismos.

Después de estas breves palabras, voy a referirme al proyecto mismo en debate. Creo que el punto más discutible de él es el artículo 8.º.

Estimo que el Gobierno tiene toda la razón al declarar que no acepta este artículo. Y es verdad, ¿cómo podría ser aceptable que nosotros interviniéramos en la marcha de los organismos semifiscales? ¿Que no sabemos que esos organismos cuentan con fondos propios obtenidos, en su mayor parte, de las imposiciones a que se obliga a sus empleados y obreros? ¿Cómo podremos permitir que se despilfarran estos fondos, otorgando gratificaciones a los funcionarios que actúan en tales organismos?

Honorable Cámara; las leyes de previsión de ahorro social son de origen alemán. ¿Y qué dicen los tratadistas alemanes? Dicen que no debe destinarse más del 4 por ciento de las tasas o tarifas de estas instituciones a su mantenimiento.

Y en Chile, Honorable Cámara dice que se destina más del 15 por ciento y, en algunos casos, el 18 por ciento. Es decir, se trata de verdaderas exacciones que se hacen al ahorro privado.

Es muy posible que la Cámara pueda tener el propósito de ser generosa al otorgar las gratificaciones de que nos ocupamos. Pero esta generosidad no puede extenderse hasta los servicios semifiscales, que se costean con fondos propios.

No debemos olvidar que las Cajas de Previsión sufren un déficit actuarial que les impide cumplir con los fines para que fueron creadas.

Más aún, todos sabemos que estos servicios semifiscales pagan sueldos mejores que los servicios fiscales. Ahora si la base moral la base real de esta gratificación es porque el sueldo fiscal es pequeño, ¿por qué razón se va a hacer esta misma gracia, este mismo regalo a personal que tiene sueldos mayores que los fiscales?

El señor GAETE.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor TRONCOSO.— Se dice.

El señor GAETE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor TRONCOSO.— No, Honorable Diputado. Perdóneme, Su Señoría, pero ya voy a poner término a mis observaciones.

Se dice que por este artículo solo se autoriza al Presidente de la República para que conceda este beneficio. Ello equivaldría a vulnerar la ley.

Además, sería un acto de deslealtad de parte del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, porque con esta autorización se entrega al Poder Ejecutivo, como quien dice, a las filas de los funcionarios, que empezarán a hacer las gestiones y presiones necesarias para obtener esta gratificación.

Si empezamos con estas leyes facultativas vamos a llegar a decir: "Se autoriza al Presidente de la República para crear tal puesto público"; "se autoriza al Presidente de la República para crear tal Departamento"; "se autoriza al Presidente de la República para pagar tanto".

El señor URZUA.— Todos los días se hace eso.

El señor TRONCOSO.— Eso no se puede hacer; significa una intromisión indebida. El Presidente de la República puede pedir las autorizaciones necesarias cuando las crea convenientes para su mejor gobierno pero no podemos estarle dando estas leyes facultativas diciéndole: "Nosotros, los Diputados, le entregamos esto para que lo haga, si lo cree conveniente".

El señor CHACON.— Eso se ha hecho en varias circunstancias.

El señor TRONCOSO.— Pero mal hecho y debemos reaccionar, porque expone al Ejecutivo a presiones y a ser acusado de falta de sensibilidad social, slogan o muletilla muy usada en estos últimos tiempos. Sencillamente esto significa desmoralizar más al régimen llevarlo más al desafiadero.

El señor CHACON.— Eso es falso.

El señor TRONCOSO.— Estoy de acuerdo con lo manifestado ayer por el señor Ministro de Hacienda en orden a oponerse a que esta disposición sea aprobada. Creo que la Honorable Cá-

mara hará honor a ella aceptando la petición del señor Ministro de Hacienda.

El señor SANTANDRUFU (Presidente).— Tiene la palabra el honorable señor Bart

El señor ABARCA.— Señor Presidente, me parece que se ha pedido la clausura del debate, pues hay interés en toda la Cámara en que se despache favorablemente este proyecto.

El señor BART.— Justamente, señor Presidente, en un momento de irreflexión, pedí la palabra.

El señor ATIENZA.— No se oye señor Presidente.

El señor BART.— Estoy viendo que no vale la pena insistir más en esta materia. Me parece de extrema comicidad hablar de un cinco por ciento de gratificación para los empleados públicos. No se trata de gratificación, sino de una especie de ínfima reintegración. ¿Cómo puede el Gobierno y la Cámara hablar, sin sonrojarse, de que se va a conceder una gratificación del cinco por ciento a aquellos empleados a quienes, durante veinte o treinta años, se ha ido lentamente despojando de su poder adquisitivo? Esta es una acción deshonesta, por la que los empleados públicos y todos los pequeños rentistas tendrán motivos muy sobrados para acusarnos de estafadores.

También me admira la gravedad un poco cómica con que la Honorable Cámara estudia el hecho de si tal gremio pequeño va a ser favorecido o no con esta gratificación del cinco por ciento. Me imagino cuál es la posición del señor Ministro de Hacienda, cuyo talento conozco desde hace muchos años. Para él, que está justamente sobre la contabilidad chilena, que se da cuenta cabal y precisa de que económicamente este país no tiene ninguna salvación, como he dicho tantas veces en esta Honorable Cámara, ésta debe ser una escena de niños. Si examináramos inteligentemente todos nuestros rubros de entradas: minería, industria, agricultura y comercio veríamos que no hay salvación posible, salvo un milagro, que son escasos en estos tiempos.

El señor CHACON.— Pero, Honorable colega, nosotros vamos a conceder un cinco por ciento de gratificación y otros dan sesenta millones de pesos...

El señor BART.— Yo digo, señor Presidente, que si esta Cámara no quiere seguir haciendo un papel infantil, no deberíamos perder un momento más, ya que un cinco por ciento o un 50 por ciento más de reintegración a los empleados públicos, sería como una gota de agua en el mar de necesidades ingentes para los que viven de salarios y sueldos.

Me asombra que ciento cuarenta y tantas personas estemos discutiendo con tanta gravedad este problema, tan pequeño, pues es realmente pequeño que nos ocupemos en tal forma de estos parches, cuando hay asuntos de mucho más entidad que deberían absorber nuestra atención. Este país marcha hacia la ruina, mientras nosotros estamos discutiendo insignificancias. Con una gran dialéctica buscamos estos pequeñísimos problemas de dar un 4 o un 5 por ciento de gratificación...

El señor DONOSO.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

Yo encuentro razón a todo lo que manifiesta Su Señoría. En torno a este proyecto se produjo ayer, Honorable Diputado, un debate intere-

sante, debido a que se tocaron problemas más generales.

En realidad, este 5 por ciento marca un estado económico del país. Indudablemente, el cinco por ciento que se fija en el proyecto es una gota de agua; no significa nada frente a los sueldos insuficientes de los empleados de la Administración Pública, los cuales seguirán viviendo en un estado de miseria angustioso.

Mientras por una parte este proyecto es insuficiente, ya que son aún mayores las necesidades de los empleados públicos, por otra parte vemos que la economía del país no es capaz de afrontar el mayor gasto...

El señor CHACON.— Pero de esto no tienen la culpa los empleados públicos...

El señor DONOSO.— En realidad, este hecho es contradictorio, ya que por un lado encontramos que esta gratificación es insuficiente, porque no podemos desconocer la angustia de los empleados públicos...

El señor CHACON.— La culpa no es de los empleados públicos...

El señor DONOSO.—... y, por otro lado, vemos que esta gratificación significa un gravamen demasiado pesado para la economía nacional. Este es un mal demasiado grande que está afectando a nuestra economía y a la estabilidad de nuestro Gobierno.

Por esta razón, a pesar de que haya causado espanto e indignación la declaración del señor Ministro de Hacienda, al decir que la República estaba en decadencia, a pesar de la contradicción que evidencia este proyecto de ley en su presentación, pienso, poniéndome la mano sinceramente en el corazón, que el señor Ministro tiene razón.

El señor BART.— Tiene razón el señor Ministro de Hacienda. Y también la tiene el Diputado que habla, pues ya lo ha dicho y repetido desde hace años.

Por eso yo hago estas reflexiones, un poco al margen de la Cámara; tal vez por sobre la Cámara, me atrevo a decirlo.

Y me llama la atención que en estos momentos, que son trágicos para la vida de la Nación, estemos discutiendo gravemente este cinco por ciento, con la gravedad del Imperio Bizantino, que no veía que la ruina estaba a sus puertas, preocupado también en discutir pequeñeces que han quedado marcadas en la historia, como discusiones bizantinas.

Para el señor Ministro de Hacienda debe ser éste un espectáculo cómico y a la vez desdorado porque él sabe, en toda su trágica realidad, el abismo que tenemos por delante.

Estos cuarenta o cincuenta millones de pesos no van a remediar absolutamente en nada la situación angustiosa de los empleados públicos. Me atrevo a decir que, al contrario, la van a agravar.

Ya se nos amenaza con que el azúcar subirá ochenta centavos por kilo. Y así estamos viendo la trágica procesión ascendente de otros artículos que son indispensables para vivir.

Nuestro problema no es para ser tratado en una Cámara. Los problemas chilenos deben ser tratados por un grupo de gente selecta, que tenga concepto exacto de nuestra realidad, que tenga nociones de contabilidad, que conozca las estadísticas...

El señor CHACON.— Por eso, Su Señoría no puede asistir a esta reunión.

El señor BART.— Este proyecto no va a hacer ni más bien ni más mal, seguramente, a este Gobierno, pero no va a remediar absolutamente nada.

El señor CABEZON.— ¿No dijo Su Señoría, que estaba hablando por sobre la Cámara?

El señor BART.— Por encima de estos grupos politiqueros hay una fuerte opinión en el país; hay gente descontentísima, que nos mira con odio y nos mira con desprecio...

El señor CHACON.— Se convirtió en anarquista, Su Señoría.

El señor BART.— Siempre lo he sido, cuando se trata de atacar los errores y los vicios.

Por lo menos yo, señor Presidente y Honorable Cámara, salvo mi responsabilidad. Desde hace 16 años soy Diputado y siempre he mantenido invariablemente esta misma doctrina; que es un círculo infernal y vicioso, inspirado en la demagogia más repugnante; este de estar conquistando votos a costa del Erario Nacional.

Todos caen en este pecado.

Lo que decía mi Honorable colega, el Diputado señor Pelegrín Meza, es la verdad; asistimos a un proceso de decadencia, de putrefacción

HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor SANTANDREU (Presidente).— Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

Está con la palabra el Honorable señor Bart.

El señor BART.— Nosotros pertenecemos a una rara clase de gente honrada e inteligente; no estamos ligados a ningún plan político ni secreto. Por eso es que tenemos la sana facon de hablar claro, lo que no pueden hacer muchas de las personas aquí presentes.

Por eso, señor Presidente, yo sé que mi voz en este momento no tiene ninguna importancia, absolutamente ninguna.

El señor DIAZ.— No tiene importancia...

El señor BART.— Pero ella responde a un clamor nacional, a un momento trágico; y únicamente por eso, para cumplir con mi conciencia, he dicho estas palabras, que sé que no producirán ningún efecto pero creo de mi obligación decir las.

El señor SANTANDREU (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Godoy.

El señor GODOY. — Señor Presidente, deseoso de que este proyecto obtenga un pronunciamiento rápido de la Cámara, no voy a incorporarme al ateneo o a la academia que se ha abierto aquí desde ayer, donde, en una discusión muy interesante para cualquier otro momento y para cualquier otro proyecto, hemos oído opiniones tan variadas que van, como lo decía ayer mi Honorable colega señor Meza, desde el número de zapatos que debe calzar el futuro candidato a la Presidencia de la República...

El señor BART. — El número de su cabeza es más interesante.

El señor GODOY.— ¡No hablo de las perchas!

El señor GONZALEZ VON MAREES. — ¡Al paso que vamos, el futuro Presidente de la República no va a usar zapatos, Honorable Diputado!

El señor SANTANDREU (Presidente). — Está con la palabra el Honorable señor Godoy.

El señor GODOY! — Señor Presidente, lisa y llanamente quiero decir que, aunque nosotros

convenimos en que este proyecto es simplista y de emergencia y prácticamente resuelve muy poco — casi nada — es, sin embargo, un pequeño alivio que los empleados públicos necesitan, dada la situación desventajosa en que se encuentran y de la cual no son culpables, sino víctimas. Quien no tiene — lo hemos dicho cien veces, señor Presidente — artículos que ofrecer en el mercado y a los cuales poner precio para defenderse de las alternativas que experimenta el costo de la vida por la desvalorización de la moneda o por la política inflacionista, vale decir, quién vive de un salario o de un sueldo, no tiene — no sé quién haya descubierto otra fórmula — más que procurarse aumentos de salarios y sueldos cuando sus entradas quedan en violento desequilibrio con el costo de la vida. Y en esta situación están en estos momentos los empleados, sean públicos, semifiscales o particulares, y los obreros.

El señor DONOSO. — ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor GODOY. — Excúsame, no quiero que me acusen de obstruir el proyecto si mi intervención se prolonga.

Ahora bien, señor Presidente, tal vez porque la fórmula — ya lo dije — resulta simplista, el proyecto adolece de errores o defectos notables.

Cuando el Presidente de la República, en otras oportunidades, ha propuesto estas gratificaciones, lo ha hecho casi seguro proporcionalmente a los sueldos de aquéllos a quienes se intenta favorecer; o sea, dándoles más a los que ganan menos y menos a los que ganan más.

Con la fórmula contenida en el proyecto, en que se parte del sueldo base, dándoles a todos el mismo porcentaje, de un cinco por ciento, tenemos que aquéllos que tienen un sueldo mayor, aunque para sus necesidades sea insuficiente, van naturalmente a cobrar una gratificación mayor que la que tendrán los que ganan un sueldo menor, y que, por consiguiente, necesitan de una mayor compensación.

Al estudiarse este proyecto no se tuvo en vista, señor Presidente, este punto de una verdadera justicia distributiva, sobre la cual ya existen precedentes. Creo que la Honorable Cámara habría tratado con mucho más simpatía y cariño un proyecto que hubiese venido así.

Por otra parte, señor Presidente, en el Honorable Senado, cuando se discutió este proyecto, momento en el cual estuve presente, pues he seguido de cerca su curso, se hicieron algunas proposiciones a su respecto, como por ejemplo, la de dejar al margen de la gratificación a aquellos empleados que ganan más de cinco mil pesos mensuales, idea que no prosperó. Además, en atención a que el personal de Hacienda, fuera de la gratificación de estímulo, había cobrado gratificaciones a fin de año o en el curso del año pasado, las que constituían cifras distintas en una u otras reparticiones dependientes de dicho Ministerio, se aceptó en el Honorable Senado eliminar a ese personal. Pero, señor Presidente, la Comisión de Hacienda de nuestra Cámara, a la cual fué en informe este proyecto, sin que pasara por la de Gobierno Interior — que en realidad debía informarlo previamente — estimó que el personal de Hacienda debía ser también considerado en este proyecto.

Ahora bien, acabamos de escuchar al señor Ministro de Hacienda, que estima mucho más justo emplear la diferencia de fondos, que, según el proyecto del Honorable Senado, quedaba al ser eliminada, de la gratificación al personal de Hacienda, en conceder al profesorado un pequeño porcentaje de gratificación sobre sus quinquenios.

¿Y por qué, Honorable Cámara es justo considerar el asunto de los quinquenios en el caso de los profesores? Yo creo que por dos razones atendibles, que la Honorable Cámara debe considerar debidamente. Una, es que el sueldo del profesor es indivisible: se forma con el sueldo base y el aumento de veinte por ciento quinquenal. Un profesor — la enorme mayoría de ellos — generalmente vegeta en la simple condición de tal, sin tener cambio alguno de cargo. Son muy pocos los que ascienden al grado de director de una escuela y, además, es muy leve la diferencia que hay entre el sueldo de profesor y el de director, cualquiera que sea la clase de dirección que se desempeñe.

Pero hay otra razón, señor Presidente. En la presente legislatura extraordinaria sabemos que está anunciado el proyecto de reajuste de los sueldos de los empleados de la Administración Pública, conforme al nuevo Estatuto Administrativo. Este proyecto va a regularizar situaciones cuya solución viene reclamándose desde hace tiempo. Se mejorará la situación de todo el personal civil de la Administración Pública, con la sola excepción de los profesores, es decir, a la situación actual de desventaja en que actualmente se encuentra el profesorado se sumará una desventaja mayor, que se creará desde el mismo momento en que la Honorable Cámara se pronuncie sobre el Mensaje de reajuste de sueldos.

En estas circunstancias, señor Presidente, se nos presenta, al menos a algunos Diputados, una situación bastante ingrata e incómoda. Quitar este cinco por ciento a una parte del personal de la Administración Pública, como es el personal del Ministerio de Hacienda, no obstante que ha tenido beneficios anteriores, como sería aparecer desvistiendo o dejando a medio vestir a un santo para vestir a otro. Y, además, permitiría que en una época de suspicacias, como esta se descargara una ola de demagogia y de condescendencia para quienes tuvieran la osadía de sostener semejante punto de vista, a pesar de que la justicia de la idea ha sido reconocida por el propio señor Ministro.

Por otra parte, un cambio de esta índole haría que el proyecto tuviera que volver nuevamente a Comisión, tuviera que demorarse todavía más en su tramitación. Y creo que para dar una suma tan pequeña como la que se propone, no valen la pena ni todos los discursos que hemos estado oyendo ni dilatar más todavía el despacho del proyecto.

En razón de esto, y sabiendo, como sé, que los profesores no están en situación tampoco de esperar indefinidamente esta ayuda tan precaria que constituye la gratificación del cinco por ciento sobre el sueldo base, por mi parte, sin consultar al señor Ministro de Hacienda, no me atrevería a hacer una modificación o una proposición en la Honorable Cámara en el sentido de restablecer las cosas, como las había dejado el Honorable Senado y aceptar, entonces, un aumento del dos y

medio por ciento sobre los quinquenios para el personal docente dependiente del Ministerio de Educación.

Por eso le planteo al señor Ministro este problema.

El señor SANTANDREU (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor LABARCA (Ministro de Hacienda). — Yo he dado mi opinión a este respecto, señor Presidente.

El señor ATIENZA. — ¿Cuál es la suya?

El señor LABARCA (Ministro de Hacienda). — Considero que se debe mantener el proyecto tal como viene del Honorable Senado o sea, eliminar al personal de Hacienda. Entonces, se podría aceptar la idea de dar una mayor gratificación, del dos y medio por ciento sobre los quinquenios al personal de educación primaria porque el monto de ese aumento corresponde exactamente al menor gasto que significa la eliminación del personal de Hacienda.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ATIENZA. — ¿Se eliminaría al personal secundario?

El señor LABARCA (Ministro de Hacienda). — Sí, señor Diputado.

El señor SANTANDREU (Presidente). — ¿Ha terminado, Su Señoría?

El señor GODOY. — En el deseo de que este proyecto sea ley rápidamente, ya que el Honorable Senado sólo espera su despacho por la Honorable Cámara para reunirse en sesión especial y tratar las modificaciones que aquí se introduzcan no seguiré con la palabra...

El señor YANEZ. — ¿Por qué no votamos?

El señor ALESSANDRI. — ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor GODOY. — Como no.

El señor ALESSANDRI. — Yo quiero decir nada más que lo siguiente: el señor Ministro expresa que para dar una gratificación suplementaria del dos y medio por ciento al personal del profesorado primario, es necesario excluir de la gratificación del cinco por ciento al personal del Ministerio de Hacienda. Yo no veo qué razón de justicia y, al mismo tiempo, de financiamiento puede existir para formular esta indicación. El financiamiento que se ha dado a este proyecto es bastante caprichoso, porque se dice que el impuesto a las transferencias de bienes raíces, del tres por ciento, que se estima en sesenta millones de pesos para el año 1945, va a dejar una mayor entrada de 35 millones de pesos...

En el hecho, está produciendo ocho millones quinientos mil pesos mensualmente, es decir, va a totalizar ciento dos millones de pesos en el año. De modo que va a haber una mayor entrada de cuarenta y dos millones de pesos. Entonces, si existe buena voluntad y espíritu de justicia de parte del Gobierno, se puede dar también esta gratificación al personal del Ministerio de Hacienda, sin cometer una injusticia.

El señor GODOY. — Señor Presidente, creo que esta fórmula podría ser aceptada, siempre que el señor Ministro la propiciara, porque ya lo dije en otra oportunidad que interviene en este debate: nosotros no queremos tampoco — sobre la base de una política de hecho, consumados, como aquí

se piensa — aparecer perjudicando a aquellos que, con mayor o menor justicia, han sido también incorporados al proyecto.

El señor SANTANDREU (Presidente). — Yo me atrevería a proponer a la Honorable Cámara que aprobáramos el proyecto...

El señor VALDEBENITO. — ... en general.

El señor SANTANDREU (Presidente). — ... en general, desde luego, y fijáramos un plazo tanto para hacer indicaciones como para que la Comisión de Hacienda evacue su segundo informe. Así, podríamos reunirnos mañana, por ejemplo, en una sesión especial, de 7 a 9 de la tarde, para despachar en particular el proyecto.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se hará.

El señor GARRIDO. — Yo estimo que hay que oír las opiniones de todos los señores Diputados, señor Presidente.

Varios señores DIPUTADOS. — No se oye nada.

El señor GARRIDO. — Se puede seguir en la próxima sesión, de cuatro a siete, la discusión de este proyecto.

El señor VALDEBENITO. — También podrá hablar en la discusión particular, Honorable Diputado.

El señor SANTANDREU (Presidente). — ¿Hay acuerdo para aceptar la solución que he propuesto?

El señor GARRIDO. — No, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Presidente). — No hay acuerdo.

Tiene la palabra el Honorable señor Garrido.

El señor OCAMPO. — ¿No podrían ponerse de acuerdo los Comités para clausurar el debate, señor Presidente?

El señor COLOMA. — La mejor prueba de que nos interesa despachar el proyecto es votarlo inmediatamente.

El señor LABBE. — Yo rogaría al Honorable señor Garrido que retirara su oposición. Así podríamos aprobar en general el proyecto inmediatamente.

El señor GARRIDO. — Yo no me he opuesto a que ningún Honorable Diputado diga lo que ha querido; por consiguiente, pido que se me tenga también la misma consideración, ya que hago uso de mi legítimo derecho.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GARRIDO. — Quiero hacer una pregunta al señor Diputado Informante. Ayer se criticó que, frecuentemente, la Honorable Cámara sólo se interesaba por servir a determinados grupos pequeños; sin embargo, en esta oportunidad debo referirme a determinado grupo pequeño, a cierto personal que no ha sido incluido en el proyecto, a pesar de que trabaja aún durante los días festivos, cuando la ciudadanía descansa. Me refiero al personal del Instituto Médico Legal "Carlos Ibar", de Santiago. Se trata de empleados modestos que trabajan permanentemente, y algunos de ellos ganan sólo seis mil pesos anuales...

El señor SANTANDREU (Presidente). — Ha llegado la hora, H. Diputado.

Se levanta la sesión.

—La sesión se levantó a las 16 horas.

ENRIQUE DARROUY P.,
Jefe de la Redacción.